RV: -URGENTE- NOTIFICACION AUTO REMITE POR COMPETENCIA TUTELA PRIMERA INSTANCIA RAD 50001 22 04 000 2022 00142 00

Juzgado 09 Administrativo Circuito - Meta - Villavicencio
<j09admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 14/03/2022 10:41

Para: Juzgado 09 Administrativo - Meta - Villavicencio <jadmin09vvc@notificacionesrj.gov.co>

De: Reparto Oficina Judicial - Seccional Villavicencio <repartofjudvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 14 de marzo de 2022 9:29
Para: Juzgado 09 Administrativo Circuito - Meta - Villavicencio <j09admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: -URGENTE- NOTIFICACION AUTO REMITE POR COMPETENCIA TUTELA PRIMERA INSTANCIA RAD 50001 22 04 000 2022 00142 00

Buen día;

Comedidamente me permito remitir acción de tutela para su conocimiento.

Cordialmente,

Oficina Judicial - Reparto
Dirección Seccional de Administración Judicial Villavicencio
Calle 36 No. 29-35/45 San Isidro
Tel. 6701040 Ext. 130 Villavicencio - Meta

De: Oficina Judicial - Seccional Villavicencio <ofjudvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 14 de marzo de 2022 8:50 a. m.
Para: Reparto Oficina Judicial - Seccional Villavicencio <repartofjudvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: -URGENTE- NOTIFICACION AUTO REMITE POR COMPETENCIA TUTELA PRIMERA INSTANCIA RAD 50001 22 04 000 2022 00142 00

Jefferson Andrés.

Buenos días.

Favor tramitar el reparto de la presente acción de tutela, entre los Juzgados Administrativos Orales del Circuito, conforme lo determinado en el auto adjunto.

Atentamente,

Pablo Ortiz Bello
Oficina Judicial Villavicencio

De: Leydi Milena Calderon Buitrago <lcalderob@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 11 de marzo de 2022 10:46 p. m.
Para: Oficina Judicial - Seccional Villavicencio <ofjudvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Penal Circuito - Meta - Villavicencio <pcto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Penal Circuito - Meta - Villavicencio <pcto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; caldos29@yahoo.es <caldos29@yahoo.es>
Asunto: -URGENTE- NOTIFICACION AUTO REMITE POR COMPETENCIA TUTELA PRIMERA INSTANCIA RAD 50001 22 04 000 2022 00142 00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
SALA DE DECISIÓN PENAL

Villavicencio, 11 de de marzo de 2022

-URGENTE-

Señores:
Carlos Alberto López López
Oficina Judical
Juzgado Segundo Penal del Circuito de Villavicencio
Juzgado Tercero Penal del Circuito de Villavicencio

RADICADO	***50001 22 04 000 2022 00142 00***

Cordial saludo, para los fines legales pertinentes **LE COMUNICÓ** auto remite por competencias del 11 de marzo de 2022, dentro del proceso de la referencia, que ordenó:

Primero. Abstenerse de resolver el impedimento propuesto por el Juez Segundo Penal del Circuito de esta ciudad para conocer sobre la acción de tutela instauradapor el doctor Carlos Alberto López López, de conformidad con la parte motiva de esta decisión. En consecuencia, remítase por competencia la presente acción constitucional a la oficina judicial a fin de que sea repartida entre los juzgados de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, advirtiéndose que la misma se encuentra con solicitud de medida provisional.

Segundo. Comunicar la presente decisión a los Juzgados Segundo y Tercero Penal del Circuito de Villavicencio, a quienes además se les insta a fin de que se abstengan de impartir

trámites dilatorios a los asuntos sometidos a su cargo, en atención a que era evidente que el asunto no era de su competencia y debió ser remitida la acción desde el principio a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

EXPEDIENTE DIGITAL: 50001220400020220014200

En caso de no poder ingresar al expediente digital, digite la dirección de correo electrónico el cual le fue enviado el presente correo, a través de esta podrá acceder.

Atentamente;

LEYDI MILENA CALDERON BUITRAGO
CITADORA GRADO IV

Rama judicial
Tribunal Superior De Villavicencio
República de Colombia

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio- Sala Penal
lcalderob@cendoj.ramajudicial.gov.co
662 56 36/662 17 00

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 9/03/2022 5:11:31 p. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **50001310400220220001800**

CLASE PROCESO: TUTELA

NÚMERO DESPACHO: 002 **SECUENCIA:** 3565241 **FECHA REPARTO:** 9/03/2022 5:11:31 p. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 9/03/2022 5:06:51 p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO DE CIRCUITO - PENAL 002 VILLAVICENCIO

JUEZ / MAGISTRADO: LUIS EFREN BLANCO LOPEZ

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	86048454	CARLOS ALBERTO	LOPEZ LOPEZ	DEMANDANTE/ACCIONANTE
NIT	8902012134	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER		DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE
		CONGRESO DE LA REPUBLICA		DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE

Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	01DEMANDA.pdf	36CE51C42623A2F5B9C6CD39B8353DF8C42ABD5E

6831f03d-cb82-4dda-a6e3-9200f1df5275

HAROLD ALEXANDER GARCIA PARRADO

SERVIDOR JUDICIAL

Señor
JUEZ PENAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-REPARTO
E.S.D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA-CON MEDIDA PROVISIONAL
ACCIONANTE: CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ
ACCIONADO: UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER[1] Y CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DERECHOS: DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, IGUALDAD, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, DERECHO A SER ELEGIDO Y DERECHO AL TRABAJO.
ASUNTO: ACCION-DEMANDA

CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 86048454 expedida en Villavicencio, domiciliado en la ciudad de Villavicencio, presento ante Usted acción de tutela en contra de la Universidad Industrial de Santander y del Congreso de la República.

I. MEDIDA PROVISIONAL

Teniendo presente que el próximo 9 de marzo de 2022, conforme a la resolución Nº 003 de 2022 expedida por la mesa directiva del honorable Congreso de la República, se conocerá la lista de habilitados de los cuales se elegirá al Contralor General de la República, y conforme a lo señalado en el artículo 7 del decreto 2591 de 1991 "En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.", solicito a su señoría que de manera inmediata y como medida provisional, se suspenda el proceso de convocatoria pública para la elección de Contralor General de la República, que adelanta el Congreso de la República en asocio con la Universidad Industrial de Santander.

No hay otro camino, con ello no solo con el fin de no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo favorable, sino de paso si se deja avanzar el proceso, las decisiones que se vienen en camino tendrían efectos adversos y su instancia seria la de la contenciosa que no es la dable para conjurar una situación soslayante como la que acá pondré de presente.

II. HECHOS Y CONCEPTO DE VIOLACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES

1. Me inscribí como aspirante dentro de la convocatoria pública, para la elección de Contralor General de la República, periodo 2022-2026, que se rige por los artículos

[1] La citare en adelante como la UIS.

126[2] y 267[3] de la Constitución Política, la ley 1904[4] de 2018 y las resoluciones 001, 002 y 003 todas del año 2022, expedidas por la Mesa Directiva del honorable Congreso de la República.

2. El proceso en mención se funda conforme a la normas constitucionales y legales citadas en el numeral primero de estos hechos, en los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección.

3. Me encuentro admitido para dicho proceso[5].

4. Fui citado para presentar la prueba de conocimientos, que tiene la dualidad de ser eliminatoria y clasificatoria, conforme al numeral 4 del artículo 6 de la ley 1904 de 2018, que dice:

> *4. Pruebas. Las pruebas de conocimiento se dirigen a establecer la capacidad, idoneidad y aptitud del aspirante frente al cargo. La valoración de los factores anteriores se realizará a través de pruebas de conocimiento objetivas, elaboradas por un establecimiento de educación superior público o privado debidamente acreditado y con enfoque en temáticas que giren en torno a Gerencia Pública, control fiscal, organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y las relaciones del ente de control y la administración pública.*
>
> *Los parámetros de ponderación estarán previamente establecidos en la convocatoria y la prueba es de carácter eliminatorio.*

---

[2] .....

Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección.

.....

[3] .....

El Contralor será elegido por el Congreso en Pleno, por mayoría absoluta, en el primer mes de sus sesiones para un periodo igual al del Presidente de la República, de lista de elegibles conformada por convocatoria pública con base en lo dispuesto en el artículo 126 de la Constitución y no podrá ser reelegido ni continuar en ejercicio de sus funciones al vencimiento del mismo.

.....

[4] Por la cual se establecen las reglas de la convocatoria pública previa a la elección de Contralor General de la República por el Congreso de la República.

ARTÍCULO 2o. La Convocatoria Pública previa a la elección del Contralor General de la República por el Congreso de la República en pleno, deberá cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en esta ley, que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección.

El Contralor no podrá ser reelegido, ni continuar en ejercicio de sus funciones al vencimiento del periodo.

[5] Lista definitiva de admitidos.

5. La prueba se desarrollo el pasado 28 de febrero de 2022, en medio de un control excesivo para el ingreso, pero no para el desarrollo de la prueba.

   Es aquí donde aparece el primer concepto de violación, del derecho al debido proceso administrativo, por las siguientes razones:

   5.1. No hubo un control real que diera transparencia en el desarrollo practico de la prueba, pues no se permitió firmar la hoja de respuestas, solo se limitaron a que se le colocara la huella por parte de cada participante, pero no hubo control de que las hojas se entregaran en blanco para el inicio y no se dejo registro de cada hoja de respuestas entregada, es decir un registro fotográfico. Esto que puede deparar:

      a. Que se hubieran podido entregar hojas de respuesta diligenciadas desde el inicio de la prueba.

      b. Que nadie, por lo menos yo, soy dactiloscopista, para establecer que, si me ponen de presente la hoja de respuestas, esa sea mi huella, lo que pudo entonces dar lugar a una posible manipulación de la hoja de respuestas. En mi caso particular, no creo que yo haya contestado, de esa manera las preguntas 6 y 39; no me cabe aun en la cabeza como pude hacer eso, y la única explicación es que esa hoja haya sido manipulada y esa no sea mi huella, pues la que se me puso de presente fue una fotocopia supuestamente tomada de la original y ello sin saber sui esa correspondía a mi huella. Yo salí de esa prueba con el convencimiento de que tenía como mínimo 52 respuestas acertadas, que podían ser 56 por que tenía duda de 3.

      c. Esa condición de que no se podía rayar la hoja de respuestas y que solo se podía marcar las respuestas y que únicamente llevaría la huella, da lugar incluso a pensar, que cualquier participante de manera previa en una hoja de respuestas en blanco con el código del cuadernillo, pudiese colocar la huella, y al momento de evaluarla se inserte o diligencie.

      d. No hubo cadena de custodia visible y los sobres que eran sellomatic, en nada generaron confianza y credibilidad de transparencia.

   5.2. No se conoce cuantos modelos de cuadernillos se presentaron, lo cierto y tal como lo registran los medios de comunicación[6], la prueba tuvo una excesiva carga de temas y preguntas relacionados con hacienda pública y planeación nacional, donde curiosamente como se reseña en diferentes medios de prensa, pareciera con un alto grado de probabilidad, favorecieron al doctor LUIS ALBERTO RODRIGUEZ OSPINO[7], quien curiosamente fue Viceministro de Hacienda y Director del Departamento

---

[6] https://www.wradio.com.co/2022/03/07/grandes-dudas-sobre-la-transparencia-en-la-seleccion-de-aspirantes-a-contralor-general/

https://www.noticiasuno.com/emisiones/emision-de-noticias-uno-6-de-marzo-de-2022/ minuto 22:30 al 25:40.

[7] https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/DNP/SUBDIRECCI%C3%93N%20DE%20RECURSOS%20HUMANOS/HOJA%20DE%20VIDA%20LUIS%20ALBERTO%20RODRIGUEZ%20OSPINO.pdf; en este link se puede consultar y descargar la hoja de vida del doctor Luis Alberto Rodríguez Ospino.

Nacional de Planeación; situación está de contera que no solo trasgrede el principio de transparencia sino de paso el de igualdad y el de legalidad, pues nótese que la misma norma, es decir la ley 1904 de 2018, dice claramente que la prueba debe tener temáticas que giren en torno a Gerencia Pública, control fiscal, organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y las relaciones del ente de control y la administración pública.

5.3. El desconocimiento de los principios, que no solo están contenidos en la constitución y la ley, sino en las mismas resoluciones que fijan la convocatoria, se ha decantado por el máximo tribunal constitucional como una clara y flagrante violación del derecho al debido proceso; para ello miremos las dos siguientes sentencias:

Sentencia T-180/15

> *La convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. Dicho en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante.*

Sentencia SU-446/11

> *El mérito como criterio para la provisión de cargos públicos dentro de la administración y que consiste en los términos de la jurisprudencia de esta Corporación, en que el Estado pueda "contar con servidores cuya experiencia, conocimiento y dedicación garanticen, cada vez con mejores índices de resultados, su verdadera aptitud para atender las altas responsabilidades confiadas a los entes públicos, a partir del concepto según el cual el Estado Social de Derecho exige la aplicación de criterios de excelencia en la administración pública". Igualmente, el mismo precepto establece que el mecanismo idóneo para hacer efectivo el mérito es el concurso público. En los términos de este articulo: "Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.*

Sentencia T-090/13

> *El concurso público es el mecanismo establecido por la Constitución para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva, se tenga en cuenta el mérito como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público, a fin de que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo. Ahora bien, el concurso de méritos al ser un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del*

aspirante para desempeñar las funciones y asumir responsabilidades, se convierte en una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso constitucional (artículo 29 Superior). Para cumplir tal deber, la entidad encargada de administrar el concurso de méritos elabora una resolución de convocatoria, la cual contiene no sólo los requisitos que deben reunir los aspirantes a los cargos para los cuales se efectúa el concurso, sino que también debe contener los parámetros según los cuales la misma entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas propias del concurso, así como la evaluación y la toma de la decisión que concluye con la elaboración de la lista de elegibles. Hacer caso omiso a las normas que ella misma, como ente administrador expida, o sustraerse al cumplimiento de éstas, atenta contra el principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la administración, así como también contra los derechos de los aspirantes que se vean afectados con tal situación.

5.4. Se hace necesario hacer saber a su Señoría, que si bien es cierto, el proceso presente no es un concurso de méritos, sino una convocatoria pública, también es necesario tener presente que conforme a la normas constitucionales que he citado, esta convocatoria publica se funde en el principio de méritos, pero para el caso que nos colige, valdría la pena citar la explicación de diferencia y similitud que ha dado el honorable Consejo de Estado[8] frente a la convocatoria pública y el concurso de méritos:

CONVOCATORIA PUBLICA – Diferencias y similitudes con el concurso público de méritos

Como ha quedado planteado, el Acto Legislativo 2 de 2015 adoptó el sistema de "convocatoria pública" como regla general para la elección de servidores públicos por parte de las corporaciones públicas, frente a lo cual cabe preguntarse si se trata de una figura igual o diferente a la del "concurso público de méritos" que ya estaba prevista en la Constitución Política como regla general para el reclutamiento de funcionarios públicos (artículo 125). Esto porque si fueran términos equivalentes la consulta se resolvería fácilmente mediante la aplicación directa y sin restricciones de las normas legales que regulan actualmente el concurso público de méritos. Pues bien, según la Ley 909 de 2004 (régimen general del empleo público), el concurso público de méritos es un procedimiento de selección de servidores públicos basado en la libre concurrencia, la publicidad, la transparencia, la objetividad, la eficiencia, la eficacia, la confiabilidad y el mérito: como quiera que su objetivo es la búsqueda de las personas más capacitadas e idóneas para el ejercicio del cargo ofrecido, lo cual se relaciona directamente con los derechos fundamentales a la igualdad y a la participación en el ejercicio y conformación del poder público, es el procedimiento aplicable en todos aquellos casos en que la ley, excepcionalmente,

[8] CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, consejero ponente: ÁLVARO NAMÉN VARGAS, Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil quince (2015), Radicado número: 11001-03-06-000-2015-00182-00(2274), Actor: MINISTERIO DEL INTERIOR

no haya previsto una forma diferente de vinculación al empleo público (artículo 125 C.P.). (...) De acuerdo con la misma Ley 909 de 2004 y de otras leyes especiales que regulan concursos de méritos para la provisión de diversos empleos públicos, los concursos siguen en esencia unas etapas básicas de convocatoria y reclutamiento, evaluación de condiciones objetivas y subjetivas de los candidatos, y conformación de listas de elegibles. Además, como ha reiterado la jurisprudencia, es característica esencial del concurso que la lista de elegibles se ordene estrictamente de acuerdo con el resultado del procedimiento de selección (regla de mérito), de modo que quien obtiene la mejor calificación adquiere el derecho a ser nombrado en el respectivo cargo. (...) Ahora bien, en el caso consultado los debates legislativos dan cuenta de que el Acto Legislativo 2 de 2015 al utilizar la expresión "convocatoria pública" optó por un mecanismo de elección que si bien se funda en los mismos principios básicos de los concursos públicos (incluso en cuanto al criterio de mérito), se diferencia de estos en que al final del proceso de selección las corporaciones públicas conservan la posibilidad de valorar y escoger entre los candidatos que han sido mejor clasificados. Se entendió que si se adoptaba un concurso público de méritos como tal, se obligaba al organismo nominador a nombrar de acuerdo con el orden de clasificación de los aspirantes, lo que se consideró como una reducción indebida de la autonomía de las corporaciones públicas. Por tanto, se dijo, era necesario acudir a un sistema transparente, público, objetivo y basado en el mérito, pero que fuera distinto al concurso público en cuanto permitiera al organismo elector escoger entre los varios candidatos que superaran la etapa de selección. (...) De este modo, además de que literalmente se trata de expresiones distintas y que el nuevo artículo 126 Constitucional alude a una y otra como figuras separadas (al señalar que la convocatoria aplicará "salvo los concursos regulados por la ley"), la Sala observa que los antecedentes del Acto Legislativo 2 de 2015 ratifican que el constituyente derivado quiso diferenciar la convocatoria pública del concurso público de méritos del artículo 125 de la Constitución Política, particularmente porque en los procesos de elección mediante convocatoria pública no existe un orden obligatorio de escogencia entre los candidatos que superan las etapas de selección, tal como ocurre en los concursos de méritos. Así pues, el sistema de convocatoria pública mantiene un grado mínimo de valoración o discrecionalidad política en cabeza de las corporaciones públicas para escoger entre quienes se encuentran en la "lista de elegibles", aspecto que constituye el elemento diferenciador entre la convocatoria pública de los artículos 126, 178A, 231, 257, 267 y 272 de la Constitución Política, y el concurso público de méritos a que alude el artículo 125 de la misma Carta. Sin embargo, en lo demás (publicidad de la convocatoria, reclutamiento de los mejores perfiles, transparencia, aplicación de criterios objetivos y de mérito, etc.) puede decirse que no existen diferencias sustanciales entre uno y otro mecanismo de selección de servidores públicos.

6. El día 2 de marzo de 2022, se publicaron[9] los resultados de la prueba de conocimientos y en un actuar nada transparente de la UIS, solo se publicó el listado de los participantes que pasaron la prueba (que casualidad, solo 20), pero sin saber o dar a conocer los puntajes y sin publicar a los que no pasamos la prueba de conocimientos. Acto este que por demás desdice de la transparencia del proceso y del actuar probo de la UIS.

7. Ese mismo 2 de marzo de 2022, teniendo presente que sobre las 08:20 p.m. vía correo electrónico, recibí la notificación de mis resultados así:

CONVOCATORIA - Contralor General de la República 2022-2026 <convocacontralor2022@uis.edu.co>
Para:caldos29@yahoo.es
mié, 2 mar a las 20:20

Respetado participante

La Universidad Industrial de Santander en ejecución del contrato interadministrativo celebrado con el Senado de la República, y dando cumplimiento a lo estipulado en el numeral 4 del artículo 6° de la Ley 1904 de 2018 y las Resoluciones No. 001, No. 002 y No. 003 de 2022, emitidas por la Mesa Directiva del Congreso de la República, en el marco de la convocatoria para elegir al Contralor General de la República para el período 2022-2026, le informa los resultados de su prueba de conocimientos:

Cuadernillo	*Nombre*	*Cantidad de respuestas correctas*	*Puntaje*
47	*LOPEZ LOPEZ CARLOS ALBERTO*	*48*	*68,6*

Así las cosas y de acuerdo con lo conocido y las reglas del proceso, una sola respuesta más, acertada, me permite ubicarme dentro de los habilitados para pasar a la siguiente etapa, es decir según esto, me ubico en el puesto 21, ya que pasaron solamente 20 y se requería como mínimo 49 acertadas de 70.

Vía correo electrónico, el mismo día y, dirigido a la UIS, eleve la siguiente solicitud:

carlos alberto lopez lopez <caldos29@yahoo.es>
Para: convocacontralor2022@uis.edu.co
CC: Concurso Contralor 2022, Concurso Contralor, caldos29a@yahoo.es
mié, 2 mar a las 20:46

Señores
UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

Respetados señores.

[9] https://www.uis.edu.co/webUIS/es/procesosElecciones/2022/convCGR22-26/resultadosPruebaConocimientos.html

Conforme a la asidua jurisprudencia constitucional en sede de tutela y en aras del derecho al debido proceso, acudo respetuosamente a Ustedes solicitando que se me exhiba el cuadernillo de preguntas que tuve asignado y mi hoja de respuestas, ello con el ánimo de verificar con el único e inequívoco interés de presentar reclamación al puntaje obtenido en la prueba de conocimientos dentro de la convocatoria pública para la elección del Contralor General de la República.

Agradezco se me indique la hora, la fecha y el sitio al que debo acudir para que se cumpla con esta respetuosa y legítima petición, que como ya lo ha dicho el tribunal constitucional, de no hacerse se estarían soslayando mis derechos fundamentales.

Un abrazo llanero,

CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ
CC 86048454 expedida en Villavicencio

Copia: Mesa Directiva H Senado de la República.
Mesa Directiva H Cámara de Representantes.

8. El día 3 de marzo de 2022, antes de las 05:00 p.m.[10] y sin haber obtenido respuesta a mi solicitud previa, envié esta comunicación a la UIS, con copia al Congreso de la República:

carlos alberto lopez lopez <caldos29@yahoo.es>
Para:CONVOCATORIA - Contralor General de la República 2022-2026
CC:Concurso Contralor,Concurso Contralor 2022,carlos alberto lopez lopez
jue, 3 mar a las 15:59

Señores
UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
SENADO DE LA REPÚBLICA-MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Respetuoso saludo,

Sin renunciar a la solicitud que desde ayer presente y que persigue que se me exhiba el cuadernillo de preguntas que me correspondió y la hoja de respuestas para poder ejercer en debida forma mi reclamación, me veo obligado por formalidad a presentar la reclamación, insistiendo que no renuncio a reclamar por los medios legales o judiciales la protección de mis derechos fundamentales.

Así entonces reclamo el resultado obtenido en la prueba de conocimientos, pues considero de acuerdo a lo que en su momento respondí y revise, tendría que tener al menos 56 preguntas con respuestas acertadas, por lo que mi calificación superaba suficientemente los 70 puntos mínimos requeridos, ello

[10] El plazo se vencía a las 5:00 pm del 03 de marzo de 2022.

también sumado al hecho de que habían varias preguntas con un contexto incoherente o incluso incorrectamente formuladas, sumando ello al hecho de que habían respuestas planteadas confusas que no daban claridad para que se escogiera la acertada.

Finalmente entonces solicito que de manera manual se de revisión a todas las preguntas que se consideraron fueron desacertadas y se revisen de manera manual estas, para que se me recalifique con un puntaje que debe ser al menos igual o superior a 70 puntos, insistiendo que debo tener al menos 56 respuestas acertadas.

Insisto, lo anterior no es óbice para que se me atienda mi solicitud previa y se me respete mi derecho fundamental al debido proceso entre otros.

Un abrazo llanero,
CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ
CC 86048454 expedida en Villavicencio

Celular. 3112022857, Email: caldos29@yahoo.es, Dirección: Calle 4C No. 20-46 Vizcaya 5, Villavicencio, Meta. Colombia
Yahoo Mail - URGENTE-SOLICITUD RESPETUOSA-EXHIBICIÓN DE PRUEBAS.pdf 48.6kB

9. El día 3 de marzo de 2022, a las 9:12 p.m. recibí este correo por parte de la UIS, arbitrario, sesgado entre otras:

CONVOCATORIA - Contralor General de la República 2022-2026 <convocacontralor2022@uis.edu.co>
Para:carlos alberto lopez lopez
CC:Concurso Contralor,Concurso Contralor 2022,Direccion Administrativa Administrativa
jue, 3 mar a las 21:12
Respetado admitido:

En el marco de la reclamación presentada por usted en ejercicio de lo establecido en las Resoluciones No. 001, No. 002 y No. 003 de 2022, emitidas por la Mesa Directiva del Congreso de la República, dentro de la convocatoria para la elección del Contralor General de la República, atentamente le informo que la Universidad permitirá a usted el acceso al cuadernillo de preguntas, a la hoja de respuesta por usted diligenciada y a la hoja con las respuestas correctas, para que con fundamento en ello y según lo ha pedido, detalle las razones de su reclamación.

Para garantizar lo anteriormente descrito se le informa que se ha dispuesto del Salón Guadalupe, ubicado en el piso 17 del Hotel Tequendama, en la ciudad de Bogotá, y para tal efecto, lo invitamos a hacerse presente el día viernes 4 de marzo de 2022 a las 2:00 p.m. A partir de la señalada hora y durante un máximo de tres horas y media, podrá acceder a los documentos antes mencionados y presentar por escrito el complemento a su reclamación. El Hotel Tequendama se ubica en la Carrera 10 No. 26 – 21 de la ciudad de Bogotá.

Finalmente, aclarar que el acceso a los documentos se debe hacer en estricta sujeción al protocolo adjunto a esta comunicación

10. El protocolo que se allego dice lo siguiente:

PROTOCOLO DE ACCESO A PRUEBAS DE CONOCIMIENTO CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA EL PERIODO 200 - 2026 El acceso a la prueba de conocimientos (Cuadernillo y Hoja de Respuesta) aplicada en el marco de la convocatoria para la elección de Contralor General de la República para el periodo 2022-2026, con fines de reclamación se adelantará en estricta sujeción a la siguiente consideración y procedimiento:
1. Consideración previa:
1.1. Las preguntas contenidas en el cuadernillo entregado a los admitidos en la prueba aplicada el día lunes 28 de febrero de 2022, son de creación de la Universidad Industrial de Santander, y según la Resolución No. 001 del 17 de enero de 2022 expedida por la Mesa Directiva del Congreso de la República, "Las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado.", razón por la cual están sujetas a reserva y no podrán ser objeto de divulgación o reproducción por cualquier medio.
2. Procedimiento:
2.1. El admitido podrá hacerse presente el día viernes 4 de marzo de 2022 a las 2:00 p.m. A partir de la señalada hora y durante un máximo de tres horas y media, podrá acceder al cuadernillo de preguntas, a la hoja de respuesta diligenciada por el admitido y a la hoja con las respuestas correctas y presentar por escrito el complemento a su reclamación.
2.2. Previo al ingreso, el admitido deberá presentar el original y en físico la cedula de ciudadanía para validar su identidad y realizar el registro biométrico y firmar el registro de asistencia a la revisión y autorización de tratamiento de datos personales. Se recomienda asistir con 15 o 10 minutos de antelación de la hora indicada en la citación a fin de adelantar el proceso aquí mencionado.
2.3. Es indispensable para el ingreso y presentación de la prueba el uso permanente de tapabocas quirúrgico, KN95, N95 o FFP2.
2.4. No se permitirá el ingreso de elementos como bolsos, maletines, carteras, carpetas, portafolios, o similares.
2.5. No se permitirá el ingreso de cualquier tipo de aparato electrónico o mecánico, como calculadoras, celulares, tabletas, computadores, cámaras de video, cámaras fotográficas, relojes inteligentes, audífonos o cualquier otro dispositivo que permita la grabación de imágenes, sonidos o videos.
2.6. No se permitirá el ingreso de lápiz, lapiceros, bolígrafo, pluma, marcador, resaltador, borrador, corrector líquido o cualquier elemento similar.
2.7. La Universidad dispondrá de un sitio para el depósito de sus elementos personales antes del ingreso al Salón Guadalupe.
2.8. La Universidad le suministrará un bolígrafo y una hoja para para la redacción del complemento de su reclamación.
2.9. La sesión será grabada, en todo momento para efectos de monitoreo, control y registro.
2.10. Los admitidos no pueden ir acompañados, ni delegar la revisión de la prueba, ni siquiera con poder o autorización expresa.
2.11. El personal encargado del salón por parte de la Universidad, no está autorizado para responder preguntas referentes al cuadernillo, respuestas, estructura o diseño de la prueba, o similares, en el sitio.

2.12. Según lo establecido en la Resolución No. 003 de 2022 expedida por la Mesa Directiva del Congreso de la República, la Universidad tiene plazo para estudiar y resolver su reclamación hasta el día sábado 5 de marzo de 2022.

11. De los hechos 6, 9 y 10, se deriva otra configuración de violación al debido proceso, pues tenemos lo siguiente:

    11.1. No se publicaron los resultados obtenidos por todos los participantes, lo que de contera desatiende los principios constitucionales y legales de la transparencia[11] y publicidad[12]; que conforme a la asidua jurisprudencia constitucional en sede de tutela viola el principio de legalidad, propio de la garantía fundamental del debido proceso, tal como lo señala la honorable Corte Constitucional en la sentencia T-1082 de 2012:

> .....
>
> *La publicidad, además, está ligada a la transparencia, así lo señala Luciano Parejo:*
>
> *"En la actuación y, por tanto, en el procedimiento administrativo existe una tensión específica entre el secreto y la reserva, a los que tiende por propia lógica la Administración, y la publicidad, que busca la transparencia como una técnica más al servicio tanto de la objetividad y del sometimiento pleno a la Ley y al Decreto de ésta en su acción, como de la prosecución efectiva del interés general*[27]
>
> *De lo expuesto hasta ahora y de la jurisprudencia citada, la Sala extrae estas conclusiones:(i) el derecho al debido proceso administrativo es de rango constitucional, porque se encuentra consagrado en el artículo 29 superior; (ii) este derecho involucra principios y garantías como el principio de legalidad, el de competencia, el de publicidad, y los derechos de defensa, contradicción y controversia probatoria, así como el derecho de impugnación; (iii) por lo tanto, el derecho al debido proceso administrativo no existe solamente para impugnar una decisión de la Administración, sino que se extiende durante toda la actuación administrativa que se surte para expedirla y posteriormente en el momento de su comunicación e impugnación, y (iv) el debido proceso administrativo debe responder no sólo a las garantías estrictamente procesales, sino también a la efectividad de los principios que informan el ejercicio de la función pública, como lo son*

---

[11] Ley 1437 de 2011, artículo 3.
8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

[12] Ley 1437 de 2011, artículo 3.
9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.

los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad[7].

11.2. Si bien es cierto, se permitió al suscrito como a otros el acceso al cuadernillo de preguntas (su único control era un sticker que en nada daba garantía y confianza), se debe tener presente lo siguiente, como hechos generadores de la violación al debido proceso:

a. El protocolo nunca estuvo contemplado de manera previa en la convocatoria, es decir este al igual que la posibilidad de que diera la exhibición de las pruebas con las hojas de respuesta, se establecieron en algún aparte de las resoluciones 001, 002 y 003 de 2022 expedidas por la Mesa Directiva del honorable Congreso de la República, lo que de contera es soslayante al principio de legalidad, pues esto debió conocerlo todos los participantes que presentamos la prueba de conocimientos y solo se nos facilitó a quienes, según parece, presentamos reclamación, quedando mas de 100 participantes fuera de esta opción que nunca se supo previamente que se iba a dar y, el cual no fue publicado en la página web de la UIS[13] y en la del Congreso de la

13

República solo hasta el 4 de marzo de 2022[14], lo cual como lo dice la STP9189-2020[15] emitida por la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia, constituye una flagrante violación al debido proceso, incluso en mi caso, a pesar de que se nos enteró, todo fue extremadamente atropellado y con serias dificultades para poder desplazarme por ser de un día para otro. RECUERDE SU SEÑORÍA QUE EL PLAZO PARA PRESENTAR RECLAMACIONES VENCIA EL 03 DE MARZO DE 2022 A LAS 05:00 P.M.

b. La exigencia o mejor, la limitación a presentar en el mismo escenario, sin posibilidad de consultar herramientas o fuentes que le permitieran a uno controvertir las respuestas no acertadas y tener que diligenciar en ese mismo escenario, es un claro acto arbitrio, que de contera configura de

---

14

[15] Esto porque, debido a la potestad reglamentaria que le asiste, es a quien le compete definir la fecha en la que se publicará el instructivo que fije las reglas en las que desarrollará la exhibición de la prueba de conocimiento, razón por la que mal puede el juez de tutela entrometerse o abrogarse competencias o facultades que han sido asignadas exclusivamente a este organismo, desconociendo los procesos de planeación, logística, presupuestales y contractuales que deben gestionarse para la realización efectiva de esta jornada.

Esto no significa que la garantía superior al debido proceso administrativo esté plenamente salvaguardada, pues, como se anotó, si bien es de la autonomía del Consejo Superior de la Judicatura reglamentar la forma, clase, contenido, alcance y demás aspectos de cada etapa a proveerse dentro del concurso de méritos, también lo es que, siempre debe velar por la publicidad de las actuaciones para que los aspirantes tengan certeza de las fechas en que se llevaran a cabo, evitando así que queden sometidos a una incertidumbre temporal o espera indefinida, lo cual, en el presente caso, no ha sido resguardado, ya que, a pesar de programarse para el 27 de septiembre de 2020 la jornada de exhibición reseñada, nunca se indicó la fecha en la cual se publicitará el documento que fije las directrices o pautas en las que se ejecutará la revisión de las pruebas por parte de los concursantes interesados, omisión que a todas luces transgrede y desconoce la garantía superior en cita de la parte accionante. Por las razones anotadas, la Sala tutelará el derecho fundamental al debido proceso de NINI JOHANNA MORALES, vulnerado por la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura. En consecuencia, se ordenará a la Dirección esta autoridad que, dentro del cronograma de la convocatoria No. 4, incluya una fecha precisa en la que se publicará el instructivo para la exhibición de pruebas escritas, de conformidad con las pautas de notificación previstas en el numeral 6.2. del Acuerdo No. CSJBTA17-556, esto es, a través de la página web de la Rama Judicial».

bulto una vía de hecho administrativa[16], que consecuentemente con ello genera la vulneración al debido proceso.

12. A pesar de las arbitrariedades del protocolo de exhibición de las pruebas, radique obligado la adición a la reclamación presentada el 3 de marzo de 2022, de la cual recibí el 5 de marzo de 2022, la siguiente respuesta[17] por parte de la UIS, la cual anexo, pero más sin embargo concentrare mis argumentos de controversia en las preguntas y respuestas 6 y 39, 19 y 64:

NUMERO	OBSERVACIÓN PRESENTADA POR EL SUSCRITO	RESPUESTA DE LA UIS.
6 - 39	Señala no estar convencido de haber marcado las opciones que aparecen en su hoja de respuesta, por ser preguntas muy sencillas.	Dentro de los protocolos adoptados por la Universidad para identificar e individualizar hojas de respuesta, está incluida la huella dactilar del participante en la Hoja de respuesta y el número de cuadernillo asignado, entre otros. No resulta en consecuencia ser posible como lo sugiere el reclamante que las respuestas hubieren sido modificadas.
19	Señala que la respuesta correcta es la D. Indique que por mandato constitucional es la Junta del Banco de la República la autoridad monetaria quien ejerce la soberanía monetaria.	LA UNICA RESPUESTA VÁLIDA ES LA B. Según el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, la soberanía monetaria radica en el Congreso de la República
64	Señala que la opción A es la correcta pues según el marco normativo reseñado en su escrito, la constitución de una asociación de municipio tiene por objeto lo previsto en dicho literal.	LA UNICA RESPUESTA VÁLDIA ES LA C. Según las leyes 133 y 136 de 1994 la constitución de banco de proyectos de inversión es uno de los objetivos para la creación de este tipo de asociaciones.

12.1. Todavía me aseguro de que esas no son mis respuestas, menos a un en dos temas tan claros, que yo sabia que, en una, es decir en la 6 conteste meritocracia y en la 39, 10 años. ¿Pero lo curioso no es eso, es que quién coteja o cotejo que la huella correspondía a la mía? Nadie. Violación y transgresión a derecho fundamental.

12.2. A la pregunta 19, que básicamente se centra en preguntar ¿En quién radica la soberanía monetaria en Colombia?

Mi respuesta es la D, pues es la Junta Directiva del Banco de La República, en quien se radica la soberanía monetaria en Colombia.

---

[16] T-275 de 2012. Corte Constitucional. La tesis de las vías de hecho (...) ha sido aplicada principalmente en el campo de la actividad judicial, pero esta Corporación también ha reconocido su aplicación en el ámbito de los procesos y actuaciones administrativas. Esta se produce cuando quien toma una decisión, sea ésta de índole judicial o administrativa, lo hace de forma arbitraria y con fundamento en su única voluntad, actuando en franca y absoluta desconexión con el ordenamiento jurídico.

[17] Ese mismo día le refute las respuestas dadas a mi reclamación.

Según la UIS, la única respuesta correcta es la B, pues según ellos, conforme al artículo 150 de la Constitución Política, es el Congreso de la República, en quien radica la soberanía monetaria en Colombia.

Ahora bien, no existe en el artículo 150 constitucional norma expresa que indique que el Congreso de la República es quien ejerce en Colombia la soberanía monetaria, solo el numeral 13 de esta, cita: *Determinar la moneda legal, la convertibilidad y el alcance de su poder liberatorio, y arreglar el sistema de pesas y medidas.*

Por otra parte, el artículo 372 de la carta magna, señala lo siguiente:

> *La Junta Directiva del Banco de la República será la autoridad monetaria, cambiaria y crediticia, conforme a las funciones que le asigne la ley. Tendrá a su cargo la dirección y ejecución de las funciones del Banco y estará conformada por siete miembros, entre ellos el Ministro de Hacienda, quien la presidirá. El Gerente del Banco será elegido por la junta directiva y será miembro de ella. Los cinco miembros restantes, de dedicación exclusiva, serán nombrados por el Presidente de la República para períodos prorrogables de cuatro años, reemplazados dos de ellos, cada cuatro años. Los miembros de la junta directiva representarán exclusivamente el interés de la Nación.*

Frente a quien ejerce la soberanía monetaria en Colombia, hay variadas posturas, una de ellas, es la siguiente[18]:

> *Soberanía sobre la moneda*
>
> *Los miembros de la Comisión fueron unánimes en reconocer al Congreso como la entidad encargada de la soberanía sobre la moneda[6]. Específicamente, en la exposición de motivos de la ponencia, se determinó que la soberanía sobre la moneda debía corresponder al Estado y, particularmente, debía estar en manos de dos órganos: el Congreso de la República y el Banco Central. Al primero, debería devolvérsele "su capacidad para actuar como depositario de la soberanía monetaria del Estado" (Comisión, 1991, p. 31), pues es el encargado de establecer los principios y disposiciones generales. Y al segundo se otorgaría una "naturaleza especial" en la ejecución del manejo monetario, según los criterios de independencia y autonomía, es decir, desconectado del circuito del Tesoro, sin posibilidad de ser instrumento del manejo fiscal.*
>
> *En la presentación y debate de la ponencia, el delegado por el Movimiento de Salvación Nacional (disidencia del tradicional partido Conservador), Rafael Ignacio Molina, ingeniero civil antioqueño, ratificó este propósito: "Llegamos a la conclusión de que [...] no permitiremos que ningún Presidente de la República tenga un manejo*

[18] ¿ES NEUTRAL EL BANCO DE LA REPÚBLICA? UN ANÁLISIS CRÍTICO DE LA REFORMA DE 1991, http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-47722021000100113

total del Banco de la República [...]. El Congreso debe tener siempre la soberanía monetaria y el banco ser su ejecutor" (Presidencia de la República, 1991a, p. 11).

Así entonces, conforme al artículo 372 constitucional y la interpretación histórica, la soberanía monetaria recae sobre dos órganos, el Congreso de la República y la Junta Directiva del Banco de la Republica.

Concordante con lo anterior, mi respuesta también es acertada y debe ser validada por la UIS, como correcta, o en su defecto anular esta pregunta por que la respuesta conformaba dos órganos, como ya se mencionó.

12.3. Como apunte curioso, quiero dejarle de presente a su Señoría, le quiero poner de presente lo ocurrido con la pregunta 37.

37	*Señala que la respuesta correcta es la C, pues en etapa de instrucción no hay recursos contra las decisiones que se adopten.*	*LA UNICA RESPUESTA VÁLIDA ES LA D. Según la resolución Organizacional No. 797 de 2022 la función relacionada en la opción D no corresponde al alcance de las funciones de instrucción en cabeza de la Oficina de Control Interno Disciplinario*

a. Mi respuesta es acertada, entre otras por mi justificación, ya que conforme a los artículos 208 al 222 de la ley 1952 de 2019, contra las decisiones que allí se adopten no proceden recursos.

b. Curiosamente se invoca la resolución organizacional N° 797 del 02 de febrero de 2022, es decir una norma nueva que difícilmente se ubica y que además difícilmente es conocida por personal diferente de la Contraloría General de la República, por lo que valdría la pena, por aquello de la transparencia, ver cuantos de los mas de 120 participantes, acertaron en esta respuesta.

12.4. De la pregunta 64, hay concretamente que decir, que mi respuesta es correcta, es decir la A, por lo siguiente:

a. La pregunta era clara en señalar que uno de los objetivos en la constitución de una asociación de municipios, no la constitución de banco de proyectos de inversión es uno de los objetivos para la creación de este tipo de asociaciones. No, esto no fue lo que se preguntó.

b. El articulo 148 de la ley 136 de 1994, establece lo siguiente:

> ARTÍCULO 148. ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS. Dos o más municipios de uno o más departamentos podrán asociarse para organizar conjuntamente la ***prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o el cumplimiento de funciones administrativas***, procurando eficiencia y eficacia en los mismos, así como el desarrollo integral de sus territorios y colaborar mutuamente en la ejecución de obras públicas. (Subrayado, negrillas y cursivas, fuera de texto)

c. Sin titubeo alguno, mi respuesta es la correcta, por lo cual la UIS debe de validar y tener mi respuesta como acertada.

12.5. Así las cosas, el haber negado mi reclamación sin argumentación o con argumentación no cierta ni valida, conculca mi derecho fundamental al debido proceso y se está sin duda alguna a un actuar arbitrario de la UIS, lo que de contera genera una vía de hecho administrativa, que debe ser conjurada vía acción de tutela.

13. La vulneración del derecho a la igualdad, al acceso a cargos públicos y al de ser elegido, al habérseme violado el debido proceso, entre otras por el actuar arbitrario de la UIS, por no atender las reglas del proceso, por desconocer principios y garantías fundamentales, esta impidiendo que ingrese a la lista de habilitados que me permita tener una posibilidad legitima de ser elegido Contralor General de la República. El actuar de la UIS, desde mi parecer no ha sido probo, desde el mismo diseño de las pruebas, para tamaño de responsabilidad y esta de por medio nada más que la elección de quien va a dirigir la vigilancia y el control fiscal de todo el Estado colombiano.

III. PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA ACCIÓN DE TUTELA

En asuntos como los que acá nos colige, la honorable Corte Constitucional, ha sido enfática en la procedencia excepcional de la acción de tutela y, así lo ha dejado ver en sentencias, como las que a continuación cito:

Sentencia T-340/20

> *La Corte ha sostenido que, pese a la existencia de las vías de reclamación en lo contencioso administrativo, existen dos hipótesis que permiten la procedencia excepcional de la acción de tutela. La primera, se presenta cuando existe el riesgo de ocurrencia de un perjuicio irremediable, causal que tiene plena legitimación a partir del contenido mismo del artículo 86 del Texto Superior y, por virtud de la cual, se le ha reconocido su carácter de mecanismo subsidiario de defensa judicial. Y, la segunda, cuando el medio existente no brinda los elementos pertinentes de idoneidad y eficacia para resolver la controversia, a partir de la naturaleza de la disputa, de los hechos del caso y de su impacto respecto de derechos o garantías constitucionales.*

A pesar de que existe otro medio judicial y con medidas provisionales o cautelares, en este caso debe proceder la acción de tutela, sentencia T-059-19:

> *De por medio, debe existir el ejercicio de una de las acciones previstas para iniciar un juicio ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y, en ese orden de ideas, (i) es necesario seguir y ajustarse al procedimiento descrito en la norma y acudir mediante abogado debidamente acreditado, situación que no ocurre con la acción de tutela, como quiera que este es un instrumento que puede ser usado de manera personal por el titular de los derechos vulnerados, sin necesidad de seguir una forma preestablecida, (ii) por regla general, para que una medida cautelar sea decretada, es imperativo prestar caución para asegurar los posibles perjuicios que con ésta se puedan causar y, (iii) la suspensión de los actos que causen la vulneración de los derechos no es de carácter definitivo, puesto que estas herramientas son transitorias y, en esa medida, la orden final está sometida a las*

características propias de cada juicio, en contraposición con la protección que brinda el amparo constitucional, que en principio, es inmediato y definitivo.

.....

Precisamente, la postura anterior se consolidó en la Corte Constitucional desde las primeras oportunidades que tuvo para pronunciarse sobre la procedencia excepcional de la acción de tutela en casos de concursos de méritos. En efecto, en su jurisprudencia, esta corporación se ha centrado en identificar la eficacia en concreto de los medios de defensa ordinarios existentes en el ordenamiento jurídico frente a este tipo de situaciones y, en ese sentido, en la sentencia T-388 de 1998[64] sostuvo que en atención al término prolongado que tardaban en ser resueltas las pretensiones en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el restablecimiento del derecho no garantizaba el acceso al cargo para el cual se concursó, sino que se logra únicamente una compensación económica por los daños que se causaron al afectado.

7. De manera posterior, en la sentencia T-095 de 2002[65] la Sala Octava de Revisión concluyó que, cuando se somete a un trámite prolongado de restablecimiento de derechos a quien ocupó el primer lugar en la lista de elegibles, se genera una violación de derechos fundamentales que se extiende en el tiempo, por lo que no parece evidente que el medio de defensa ordinario sea el adecuado para garantizar de manera efectiva la protección de los derechos vulnerados.

8. En igual sentido, en la sentencia SU-913 de 2009 la Sala Plena de la Corte consideró que "en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso –administrativo-, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular"[66]

9. Pese a lo anterior, con la introducción al ordenamiento jurídico de la Ley 1437 de 2011[67] y, con ésta, de la posibilidad de solicitar la adopción de medidas cautelares en los procesos adelantados ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, así como la reducción de la duración de los procesos, el análisis de procedencia varió en estos casos, como quiera que se hizo necesario revisar la eficacia de los mecanismos de defensa allí dispuestos de cara a estas nuevas herramientas que, al igual que la acción de tutela, también permiten suspender los actos que causan la vulneración de los derechos fundamentales. En ese sentido, esta Corte ha sostenido que con la nueva norma el legislador quiso imprimir una perspectiva constitucional a los procesos adelantados ante la citada jurisdicción, instando a los jueces para que, en sus decisiones, opten por una visión más garantista del derecho[68].

10. Respecto de las condiciones para solicitar medidas cautelares en los procesos que se adelantan ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, esta Corte se pronunció en la sentencia C-284 de 2014[69] en la que concluyó que

existen diferencias entre éstas y la protección inmediata que acarrea la naturaleza de una acción de tutela. Ello, en la medida en que el procedimiento para que el juez decrete una medida cautelar es más largo que, los 10 días establecidos para la resolución del amparo constitucional.

11. De acuerdo con los artículos 233[70] y 236[71] de la Ley 1437 de 2011, el demandante puede solicitar que se decrete la medida cautelar desde la presentación de la demanda y en cualquier etapa del proceso, petición que debe ser trasladada al demandado, quien deberá pronunciarse en un término de 5 días. Una vez vencido lo anterior, el juez deberá decidir sobre el decreto de las mismas en 10 días y contra esa decisión proceden los recursos de apelación o súplica, según sea el caso, los cuales se conceden en efecto devolutivo y deben ser decididos en un tiempo máximo de 20 días.

12. Por lo anterior, en la citada sentencia C-284 de 2014 esta Corte manifestó que la Constitución les otorgó a los jueces de tutela una importante facultad para proteger derechos fundamentales de manera inmediata y a través de medidas que son más amplias que aquellas que tienen previstas las medidas cautelares, puesto que, en principio, no están sometidas a "reglas inflexibles" que limiten de alguna forma el estándar de protección que se puede otorgar.

13. En igual sentido, mediante la sentencia T-376 de 2016 la Sala Tercera de Revisión tuvo la oportunidad de pronunciarse sobre el tema, particularmente sobre la eficacia en abstracto de la medida cautelar denominada suspensión provisional de los efectos del acto administrativo. Al respecto, concluyó que, pese a que al momento de estudiar el requisito de subsidiariedad de la acción de tutela es imperativo analizar la existencia de estas nuevas herramientas introducidas al ordenamiento por el legislador, lo cierto es que existen diferencias importantes con la acción de tutela prevista en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991.

14. En efecto, la naturaleza de las medidas cautelares implica que, de por medio, debe existir el ejercicio de una de las acciones previstas para iniciar un juicio ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y, en ese orden de ideas, (i) es necesario seguir y ajustarse al procedimiento descrito en la norma y acudir mediante abogado debidamente acreditado, situación que no ocurre con la acción de tutela, como quiera que este es un instrumento que puede ser usado de manera personal por el titular de los derechos vulnerados, sin necesidad de seguir una forma preestablecida, (ii) por regla general, para que una medida cautelar sea decretada, es imperativo prestar caución para asegurar los posibles perjuicios que con ésta se puedan causar[72] y, (iii) la suspensión de los actos que causen la vulneración de los derechos no es de carácter definitivo, puesto que estas herramientas son transitorias y, en esa medida, la orden final está sometida a las características propias de cada juicio, en contraposición con la protección que brinda el amparo constitucional, que en principio, es inmediato y definitivo.

15. Ahora bien, recientemente, mediante la sentencia SU-691 de 2017, la Sala Plena tuvo la posibilidad de pronunciarse nuevamente respecto de la eficacia de los medios de defensa previstos en el ordenamiento jurídico ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y de las medidas cautelares que pueden ser decretadas por el juez. En esa providencia, esta Corte consideró que estas nuevas herramientas permiten garantizar la protección de los derechos de forma igual o, incluso superior a la acción de tutela en los juicios administrativos, pero ello no significa la improcedencia automática y absoluta de la acción de tutela como

mecanismo de protección subsidiario de los derechos fundamentales, ya que los jueces constitucionales tienen la obligación de realizar, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991, un juicio de idoneidad en abstracto y otro de eficacia en concreto de los medios de defensa alternos y, en ese sentido, están obligados a considerar: "(i) el contenido de la pretensión y (ii) las condiciones de los sujetos involucrados".

16. Sumado a lo anterior, es importante resaltar que un requisito de acceso a las acciones previstas en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo es el agotamiento de la etapa previa de conciliación extrajudicial, cuando el objeto de la pretensión pueda ser objeto de este medio alternativo de resolución de conflictos, situación que interrumpe el término de caducidad de la acción hasta que se logre el acuerdo conciliatorio; hasta que el acta de conciliación se haya registrado en los casos en que este trámite sea exigido por la ley; hasta que se expidan las constancias de no conciliación o hasta que se venza el término de 3 meses, lo que ocurra primero[73].

17. Debido a ello, pese a la existencia de medios de defensa ordinarios que puedan ser idóneos para la protección de los derechos fundamentales invocados, lo cierto es que la acción de tutela puede ser procedente, de manera excepcional, con la finalidad de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

18. Particularmente, cuando se trata de concursos de méritos, la jurisprudencia ha sido consistente en afirmar que los medios de defensa existentes ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no siempre son eficaces, en concreto, para resolver el problema jurídico planteado, pues generalmente implica someter a ciudadanos que se presentaron a un sistema de selección que se basa en el mérito a eventualidades, tales como que (i) la lista de elegibles en la que ocuparon el primer lugar pierda vigencia de manera pronta o, (ii) se termine el período del cargo para el cual concursaron, cuando éste tiene un periodo fijo determinado en la Constitución o en la ley[74]*. En ese sentido, la orden del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho no estaría relacionada con la efectividad del derecho al acceso de cargos públicos, sino que implicaría una compensación económica, situación que a todas luces, no implica el ejercicio de la labor que se buscaba desempeñar y significa consolidar el derecho de otra persona que, de acuerdo con el mérito, no es quien debería estar desempeñando ese cargo en específico*[75].

19. Por último es importante anotar que, tratándose de acciones de tutela en contra de actos administrativos proferidos en el marco de concursos de méritos, adelantados con la finalidad de designar gerentes en las Empresas sociales del Estado, la Corte ha considerado que la acción de tutela debe ser estudiada de fondo, en la medida en que se trata de la definición de la situación jurídica de una persona que, tiene la finalidad de dirigir una institución cuya finalidad es la prestar el servicio público de salud, además de tratarse de un cargo está sometido a un periodo fijo[76].

20. Así las cosas, las acciones de tutelas que se interponen en contra de los actos administrativos que se profieren en el marco de concursos de méritos, por regla general, son improcedentes, en tanto que existe la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo y, en el marco de ésta, la posibilidad de solicitar medidas cautelares. Sin embargo, al juez constitucional le corresponde, establecer si esas medidas de defensa existentes en el ordenamiento jurídico son ineficaces, atendiendo a las particularidades del

caso en concreto puesto en su conocimiento. Por ejemplo, cuando se trata de un cargo, para el que la Constitución o la ley previeron un periodo fijo y corto, como es el caso de los gerentes de Empresas Sociales del Estado, y del cual ya ha transcurrido un término importante.

IV. PRETENSIONES

A su señoría, ruego se emita en sentencia lo siguiente:

Primero: Que se amparen mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al acceso a cargos públicos y a ser elegido, conculcados por la UIS y con vinculación del Congreso de la República.

Segundo: Que, como consecuencia de la declaración o pretensión anterior, se ordene al Congreso de la República y a la UIS, alguna de las siguientes acciones:

a. Realizar de nuevo la prueba de conocimientos, elaborando un solo cuadernillo de preguntas, que corresponda a lo señalado en la ley 1904 de 2018 en proporciones iguales las temáticas, debiendo para ello, en el plazo máximo de 48 horas siguientes a la notificación de su providencia, que se expida un nuevo cronograma y de paso se tenga presente i. Que el examen deberá hacerse antes de finalizar el mes de marzo de 2022. ii. Se inserte en este, la fecha, hora y lugar en donde se deba realizar la exhibición de pruebas y se de un plazo prudencial posterior esta, para que de manera sustentada se presenten las respectivas reclamaciones, es decir no en el mismo momento y no en el mismo lugar. iii. Se procure de ser posible, la prueba de conocimientos se haga en línea, en el sitio y la hora que se disponga. iv. Que en todo caso, el desarrollo de la prueba sea precedido de un protocolo de custodia, que se evidencie que el cuadernillo y las hojas de respuesta están sin diligenciar, que se firme el formulario de respuestas y además que por cada participante se tome un registro fotográfico de la hoja de respuestas que entregue al finalizar la prueba, evidencia esta que debe reposar en manos de la UIS, del Ministerio Publico y del mismo participante. v. Que los resultados obtenidos por todos y cada uno de los participantes, deben ser publicados en la página web de la UIS y del Congreso de la República.

b. En caso de no conceder el inciso anterior, solicito entonces, que en el plazo máximo de 48 horas siguientes a la notificación del fallo:

   b.1. Que la UIS, coteje en presencia del suscrito y con un dactiloscopista la huella que aparece en la hoja de respuestas del cuadernillo 47 y se establezca que corresponde a la del suscrito. En caso de no corresponder, ordenar que se me repita la prueba, sin perjuicio de ordenar que se adelanten las investigaciones penales del caso.

   b.2. En caso de que sea mi huella, solicito entonces que se ordene a la UIS, recalifique las preguntas 19 y 64 y se acepten como correctas, en consecuencia, se ajuste el puntaje y se me incluya en la lista definitiva de participantes que superaron la prueba de conocimientos.

Tercero: Que, se hagan las prevenciones del caso, por incumplimiento al fallo proferido.

Cuarto: Que, por el medio mas expedito, se realicen las notificaciones de rigor.

V. PRUEBAS

Además de todas las que decrete su Señoría, solicito se tengan como pruebas las siguientes:

1. Resoluciones 001, 002 y 003 expedidas por la Mesa Directiva del honorable Congreso de la República.
2. Lista definitiva de admitidos, donde figura el suscrito.
3. Citación a pruebas de conocimiento y protocolo para ello.
4. Listado inicial de los participantes que superaron la prueba de conocimientos.
5. Listado definitivo de los participantes que superaron la prueba de conocimientos.
6. Correo en donde se me notifica los resultados obtenidos en la prueba de conocimientos.
7. Correo del suscrito, de fecha 2 de marzo de 2022, en donde solicito se me exhiba la prueba y las respuestas.
8. Correo en donde presento mi reclamación, de fecha 3 de marzo de 2022.
9. Correo enviado por la UIS, el 3 de marzo de 2022, pasadas las 9 p.m. junto con el anexo de protocolo de exhibición de la prueba.
10. Correo de respuesta a mi reclamación, enviado por la UIS, el 5 de marzo de 2022.
11. Correo de respuesta que envié a la UIS al correo que menciono en el numeral inmediatamente anterior.

De igual forma, solicito se decreten además las siguientes pruebas:

Documentales:

1. Se oficie a la UIS, y se le ordene:

    a. Allegar copia autentica del cuadernillo N° 47 para que obre en este expediente y usted lo pueda revisar.
    b. Allegar copia autentica de la hoja de respuestas correcta (según ellos) y de la que yo diligencie.
    c. Allegar copia autentica, del formulario que nos obligaron a firmar, para el caso el que yo firme, para poder acceder a la exhibición de pruebas, completo con todas las anotaciones que le hice.
    d. Allegar copia de las evidencias de cadena de custodia de todo el proceso, incluyendo videos.
    e. Allegar copia de la hoja de vida del doctor Luis Alberto Rodríguez Ospino.
    f. Indique cuantos, y cuales participantes acertaron de manera correcta la respuesta a la pregunta 37, que aquí cito.
    g. Indique cuantos modelos de cuadernillos había, indicando por modelo, cuantos se asignaron y a que participantes.
    h. Allegue la relación de todos los puntajes obtenidos por todos los participantes en la prueba de conocimientos.

2. Se oficie al Departamento Administrativo de la Función Pública, para que allegue copia de la hoja de vida del doctor Luis Alberto Rodríguez Ospino y, de paso indique si por el contar con 34 años de edad, a la fecha[19], se podía postular para el cargo de Contralor General de la República.

Periciales:

[19] La norma constitucional exige 35 años para ser elegido Contralor General de la República.

1. Se ordene a un perito dactiloscopista, coteje mi huella de índice derecho, con la huella que esta impresa en el original del formulario de hoja de respuestas GR-47 y en original del cuadernillo GR 47 y, rinda su informe.

2. Se ordene al Departamento Administrativo de la Función Pública, a la Universidad Nacional y a la Universidad Libre o a la Universidad Externado de Colombia, revisen todos y cada uno de los cuadernillos, (al parecer hubo mas de un modelo de cuadernillo) y establezcan con claridad lo siguiente: i. Si estos atienden a lo señalado en el numeral 4 del artículo 6 de la ley 1904 de 2018. ii. Qué porcentaje de participación en el cuestionario de preguntas, tiene Hacienda Pública y Planeación (Nacional).

3. Se ordene al Departamento Administrativo de la Función Pública, a la Universidad Nacional y a la Universidad Libre o a la Universidad Externado de Colombia, revisen y establezcan, si lo que respondí en las preguntas 19 y 64 se pueden considerar como respuestas acertadas o validas.

VI. MANIFESTACIÓN JURAMENTADA

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he interpuesto acción de tutela alguna por los mismos hechos, con las mismas pretensiones y contra las mismas autoridades. Manifestación esta que estoy dispuesto a ratificar ante su despacho, cuando así lo requiera.

VII. NOTIFICACIONES

Accionante: Al correo caldos29@yahoo.es

UIS: notjudiciales@uis.edu.co; convocacontralor2022@uis.edu.co

Senado de la República: concursocontralor2022@senado.gov.co;

Cámara de Representantes: concursocontralor2022@camara.gov.co

Del honorable señor Juez,

Un abrazo llanero,

CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ
CC 86048454 expedida en Villavicencio

CÉDULA DE CIUDADANÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NUIP 86.048.454

Apellidos
LOPEZ LOPEZ

Nombres
CARLOS ALBERTO

Nacionalidad	Estatura	Sexo
COL	1.72	M

Fecha de nacimiento
20 DIC 1975

G.S.
O+

Lugar de nacimiento
VILLAVICENCIO (META)

Fecha y lugar de expedición
07 FEB 1994, VILLAVICENCIO

Firma

Fecha de expiración
21 MAYO 2031

0004019312

REGISTRADOR NACIONAL
Alexander Vega Rocha

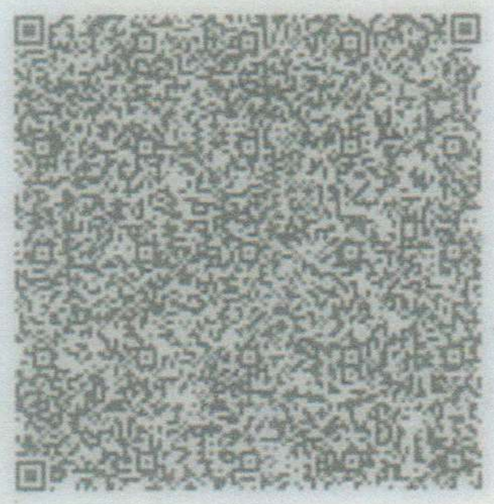

ICCOL0004019312520011<<<<<<<<<<<
7512205M3105216COL86048454<<<5
LOPEZ<LOPEZ<<CARLOS<ALBERTO<<<

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

RESOLUCION 001
FECHA (17-1-22 **)**

"Por medio de la cual se efectúa una convocatoria pública y se selecciona una institución de educación superior a fin de adelantar la convocatoria para elegir al Contralor General de la República para el periodo 2022-2026"

La Mesa Directiva del Congreso de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 5ª de 1992 y la Ley 1904 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que, la Mesa Directiva del Congreso de la República, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 5ª de 1992 está integrada por el Presidente del Senado y el presidente de la Cámara de Representantes, quienes fungen como Presidente y Vicepresidente del Congreso de la República respectivamente.

Que, el inciso quinto del artículo 267 de la Constitución Política dispone que el Contralor General de la República será elegido por el Congreso en Pleno.

Que, el artículo 22 del Acto Legislativo 02 de 2015, modificó el procedimiento para la elección del Contralor General de la República, disponiendo que sea elegido por el Congreso en Pleno, por mayoría absoluta, para un periodo igual al del presidente de la República, de lista de elegibles conformada por convocatoria pública con base en lo dispuesto en el artículo 126 de la Constitución Política.

Que, la Ley 1904 de 2018 estableció las reglas de la convocatoria pública previa a la elección del Contralor General de la República por el Congreso de la República.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 5° de la Ley 1904 de 2018, la Convocatoria Pública se hará por conducto de la Mesa Directiva del Congreso de la República, a la cual se faculta para seleccionar en el acto de convocatoria a una institución de educación superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad, con quien se deberá suscribir contrato o convenio a fin de adelantar una convocatoria pública con quienes aspiren a ocupar el cargo de Contralor General de la República.

Que, el Acto Legislativo 04 de 2019 en su artículo 1° modificó el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia sobre los requisitos y las inhabilidades para ser Contralor General de la República.

Que, con el propósito de efectuar la selección de la institución de educación superior, pública o privada con acreditación de alta calidad, con quien se deberá suscribir contrato o convenio a fin de adelantar una convocatoria pública para quienes aspiren a ocupar el cargo de Contralor General de la República, la Mesa Directiva invitó el 28 de diciembre de 2021 a setenta y dos (72), instituciones de educación superior con acreditación de alta calidad, a presentar propuesta para dicho proceso.

Que, presentaron propuesta, en su orden, las siguientes instituciones de educación superior: 1) Universidad del Atlántico, 2) Universidad Industrial de Santander – UIS, 3)

SECRETARIA GENERAL SENADO DE LA REPÚBLICA

Universidad San Buenaventura seccional Cartagena, 4) Universidad San Buenaventura seccional Medellín, 5) Universidad Santo Tomás seccional Medellín y 6) la Universidad del Quindío.

Que las seis (6) propuestas fueron consideradas teniendo en cuenta los soportes acompañados, y en ejercicio de la facultad concedida por la ley, la Mesa Directiva del Congreso de la República seleccionó a la Universidad Industrial de Santander – UIS para desarrollar las etapas de pruebas y criterios de selección de la convocatoria para elegir al Contralor General de la República para el periodo 2022-2026 en el marco de la Ley 1904 del 27 de junio de 2018 y demás normas complementarias, con la cual en consecuencia se habrá de suscribir el contrato con ese propósito.

Que para dar cabal cumplimiento a la ley 1904 de 2018, la Mesa Directiva del Congreso de la República de Colombia;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Iniciar el proceso de Convocatoria Pública previa a la elección del Contralor General de la República por el Congreso de la República en pleno, para el periodo 2022-2026.

ARTICULO SEGUNDO. Seleccionar a la Universidad Industrial de Santander – UIS, como la institución de educación superior con acreditación de alta calidad, con la cual se suscribirá contrato para desarrollar las etapas de pruebas y criterios de selección de la convocatoria para elegir al Contralor General de la República para el periodo 2022-2026 en el marco de la Ley 1904 del 27 de junio de 2018 y demás normas complementarias.

ARTICULO TERCERO. Remitir la presente Resolución a las Direcciones Administrativas de Senado y Cámara de Representantes para que en forma conjunta o separada inicien las gestiones administrativas, financieras y contractuales necesarias, que garanticen el cabal cumplimiento de la convocatoria y especialmente de los términos aquí previstos

ARTICULO CUARTO. En Desarrollo de las facultades legales descritas, se definen los parámetros que regirán la Convocatoria de los siguientes términos:

1. **Apertura de la Convocatoria**

Declárese abierta la Convocatoria Pública la cual finalizará con la conformación de la lista de elegibles que será sometida a consideración del Congreso de la República en Pleno para que, de dicha lista, se elija al Contralor General de la República.

2. **Principios**

La Convocatoria Pública, según el artículo 6º de la Ley 1904 de 2018, es norma reguladora de todo el proceso de selección está orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.

3. Requisitos, inhabilidades e incompatibilidades

Para ser elegido, se requiere como mínimo, ser colombiano de nacimiento y en ejercicio de la ciudadanía; tener más de treinta y cinco años; tener título universitario en ciencias jurídicas, humanas, económicas, financieras, administrativas o contables y experiencia profesional no menor a cinco (5) años o como docente universitario por el mismo tiempo y acreditar las demás condiciones que señale la ley.

Además de los requisitos mínimos, el aspirante a Contralor General de la República deberá acreditar todas las calidades adicionales, logros académicos y laborales, esto es la formación profesional, la experiencia profesional, la actividad docente y la producción de obras en el ámbito fiscal si las tuviere. La valoración de las calidades adicionales que sobrepasen los requisitos del empleo, tendrán el valor que se fija en la presente convocatoria.

No podrá ser elegido Contralor General quien sea o haya sido miembro del Congreso o se haya desempeñado como gestor fiscal del orden nacional, en el año inmediatamente anterior a la elección. Tampoco podrá ser elegido quien haya sido condenado a pena de prisión por delitos comunes.

En ningún caso podrán intervenir en la postulación o elección del Contralor personas que se hallen dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil o legal respecto de los candidatos.

4. Cronograma del Proceso

Actividad	Fecha y hora
Apertura de la convocatoria Con la expedición de presente resolución declárese abierta la Convocatoria.	17 de enero de 2022
Inscripción de interesados Los interesados deberán diligenciar el formulario de inscripción a la convocatoria, el cual podrá ser descargado de la página web de cada una de las cámaras. Adicionalmente deberán radicar debidamente foliados tanto el formulario como la hoja de vida y sus respectivos soportes en la Secretaría General de la Cámara de Representantes o del Senado de la República o mediante comunicación electrónica dirigida a: concursocontralor2022@senado.gov.co o concursocontralor2022@camara.gov.co, correos electrónicos creados exclusivamente para esta convocatoria. La inscripción ya sea radicada física o	Desde el martes 1 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m. hasta el jueves 3 de febrero de 2022 a las 6:00 p.m.

electrónicamente debe incluir los siguientes documentos como mínimo y teniendo en cuenta lo especificado en el numeral 6.2 del artículo 6 de la presente resolución: • Formulario de inscripción • Hoja de vida • Copia de la cédula de Ciudadanía por ambas caras. • Documentos que acrediten los títulos universitarios a nivel de pregrado y posgrado. • Acreditación de Experiencia Profesional y Docente • Acreditación de la publicación de obras en el ámbito fiscal, con enfoque en temáticas de: gerencia pública, control fiscal, responsabilidad fiscal, proceso fiscal, organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y las relaciones del ente de control y la administración pública; según se especifica en la presente resolución, si es autor de estas.	
Suscripción de actas y custodia documental Una vez recibida la documentación, tanto la Secretaría General del Senado de la República, como la Secretaría General de la Cámara de Representantes o en los correos electrónicos concursocontralor2022@senado.gov.co o concursocontralor2022@camara.gov.co, creados exclusivamente para esta convocatoria deberán, mediante acta debidamente suscrita, dejar constancia de los aspirantes al cargo inscritos, y la cantidad de folios que componen cada inscripción. Una vez elaborada el acta, y hasta que se entregue la documentación a la respectiva Comisión de Acreditación Documental, se garantizará mediante cadena de custodia la integridad de los documentos que reposaran en la presidencia de cada una de las cámaras.	El día viernes 4 de febrero de 2022 se realizarán las actas y la documentación se tendrá en cadena de custodia hasta la entrega efectiva a las Comisiones de Acreditación Documental de cada Cámara.

Revisión por parte de la comisión de acreditación documental Se recibirá la documentación que envía la presidencia de cada una de las cámaras por parte del secretario de cada comisión. Cada una de las comisiones por separado se reunirá y verificará para los inscritos en la cámara de la respectiva comisión, el cumplimiento de los requisitos para ser elegido Contralor de la República establecidos en el Acto Legislativo 04 de 2019 en su artículo 1° que modificó el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, así como las inhabilidades allí estipuladas, mediante la revisión de las hojas de vida y los respectivos soportes. El secretario de cada comisión realizará un informe técnico con el resultado de la verificación el cual será presentado a la comisión.	Desde el lunes 7 de febrero de 2022 hasta el martes 8 de febrero a las 11:00 p.m.
Lista de admitidos a la convocatoria Se publicará la lista de admitidos, previo dictamen emitido por la Comisión de Acreditación Documental de cada cámara, conforme a lo establecido en el inciso 3º del artículo 60 de la Ley 5ª de 1992 y al numeral 3º del artículo 6º de la Ley 1904 de 2018.	Martes 8 de febrero de 2022 hasta las 11:59 p.m.
Reclamaciones a la lista de admitidos Dichas reclamaciones se realizarán vía correo electrónico dirigido a la Comisión de Acreditación Documental que emitió el dictamen: - Para la Comisión de Acreditación Documental del Senado deberá dirigirse a la dirección concursocontralor2022@senado.gov.co - Para la Comisión de Acreditación Documental de la Cámara de Representantes deberá dirigirse a la dirección concursocontralor2022@camara.gov.co	Miércoles 9 de febrero de 2022 hasta las 5:00 p.m.
Respuesta a reclamaciones y publicación de la lista definitiva de admitidos Se emite respuesta a las reclamaciones y se publica	Jueves 10 de febrero de 2022

el dictamen definitivo emitido por la Comisión de Acreditación Documental de cada cámara, conforme a lo establecido en el inciso 3º del artículo 60 de la Ley 5ª de 1992, esto es la lista definitiva de admitidos.	hasta las 11:59 p.m.
Citación a pruebas Los preseleccionados serán citados a realizar la prueba de conocimiento, en el lugar que la Universidad señale.	Lunes 14 de febrero de 2022 hasta las 11:59 p.m.
Prueba de conocimientos Los temas que serán objeto de evaluación serán los establecidos en el numeral 4º del artículo 6º de la Ley 1904 de 2018.	Lunes 28 de febrero de 2022
Publicación de resultados prueba de conocimiento La prueba es de carácter eliminatorio, según lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 6º de la Ley 1904 de 2018.	Miércoles 2 de marzo de 2022 hasta las 11:59 p.m.
Reclamaciones a los resultados de la prueba de conocimiento Quien estime que posee elementos de juicio para elevar una reclamación, deberá dirigirla al correo electrónico que la Universidad disponga para tal fin, el cual será informado en la aplicación de la prueba de conocimientos.	Jueves 3 de marzo de 2022 hasta las 5:00 p.m.
Respuesta a reclamaciones La Universidad responderá en el plazo previsto y teniendo en cuenta que las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado.	Desde el viernes 4 de marzo de 2022 hasta el sábado 5 de marzo de 2022 hasta las 11:59 p.m.
Publicación definitiva de resultados prueba de conocimiento La prueba es de carácter eliminatorio, según lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 6º de la Ley 1904 de 2018.	Sábado 5 de marzo de 2022 hasta las 11:59 p.m..
Criterios de Selección	

Valoración de las hojas de vida de quienes aprobaron la prueba de conocimientos, según los criterios y valores fijados en la presente convocatoria.	Lunes 7 de marzo de 2022 a martes 8 marzo de 2022
Publicación de lista de habilitados Admitidos que aprobaron la prueba de conocimientos y se le aplicaron los criterios y valores fijados en la presente convocatoria a sus hojas de vida.	Miércoles 9 de marzo de 2022 hasta las 11:59 pm
Reclamación a la lista de habilitados Quien estime que posee elementos de juicio para elevar una reclamación, deberá dirigirla al correo electrónico que la Universidad disponga para tal fin, el cual será informado en la aplicación de la prueba de conocimientos.	Jueves 10 de marzo de 2022 hasta las 6:00 p.m.
Respuesta a reclamaciones y publicación de lista definitiva de habilitados La Universidad responderá a las reclamaciones en el plazo previsto para tal efecto. La lista definitiva de habilitados, la constituye la consolidación de la evaluación por parte de la Universidad de los admitidos que aprobaron la prueba de conocimientos y se le aplicaron los criterios y valores fijados en la presente convocatoria a sus hojas de vida, según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 1904 de 2018, se entenderán habilitados para continuar en el proceso al menos 20 personas. Al finalizar esta actividad, cesa la intervención de la Universidad.	Lunes 14 de marzo de 2022 hasta las 11:59 p.m.
Designación de Integrantes de Comisión Accidental El Congreso conformará una Comisión Accidental para definir la lista de elegibles según lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 1904 de 2018 y el Reglamento del Congreso de la República. La Comisión elegirá la Mesa Directiva de dicha comisión según lo estipulado en la Ley 5ª de 1992.	Martes 22 de marzo de 2022 hasta el martes 29 de marzo de 2022

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

RESOLUCION 001
FECHA (17/01/2022 **)**

Audiencia Comisión Accidental La Comisión realizará audiencia pública con la ciudadanía, las veedurías y los interesados para escuchar y examinar a los habilitados.	Lunes 04 de abril de 2022 hasta el viernes 22 de abril de 2022.
Elaboración de la Lista de Elegibles Según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 1904 de 2018, La Comisión, de entre los habilitados que se presentaron a la audiencia, seleccionará los diez (10) elegibles que serán presentados ante el Congreso en pleno, para que de esta lista se elija al Contralor General de la República.	Martes 26 de abril de 2022
Publicación de Lista de Elegibles En la página web del Congreso de la Republica, durante cinco (5) días hábiles, se publicará el listado de preseleccionados, con los nombres y apellidos completos, el número de la cedula de ciudadanía y la dirección de la página web dispuesta por el Presidente del Congreso.	Miércoles 27 de abril de 2022 hasta martes 3 de mayo de 2022
Convocatoria a Entrevista a aspirantes que conforman la Lista de Elegibles La lista de elegibles se entregará y radicará de manera simultánea en la Secretaría General del Senado de la República y en la Secretaría General de la Cámara de Representantes respectivamente, para que la Mesa Directiva de cada cámara convoque a los interesados.	Viernes 22 de julio de 2022
Entrevistas a aspirantes que conforman la Lista de Elegibles Las Plenarias de Senado y Cámara escucharán por separado y por el tiempo que señale la Mesa Directiva, a cada uno de los candidatos que integran la lista de elegibles.	Martes 26 de julio de 2022 ante Cámara de Representantes y miércoles 27 de julio de 2022 ante Senado, en el Capitolio Nacional de Colombia
Convocatoria a Sesión de Congreso en Pleno para la elección del Contralor General de la República Cumplido lo anterior, la Mesa Directiva del Congreso convocará al Congreso en Pleno para elegir al Contralor.	Miércoles 27 de julio de 2022

Elección del Contralor General de la República Sesión del Congreso en pleno convocada por las Mesas Directivas del Senado de la República y la Cámara de Representantes.	Miércoles 3 de agosto de 2022

5. Causales de inadmisión o exclusión de la Convocatoria

Son causales de inadmisión o exclusión de la convocatoria las siguientes:

- ✔ La inscripción extemporánea, o en lugar distinto al establecido en esta convocatoria o por fuera de los horarios previstos. No serán admitidas inscripciones remitidas por correo, aunque se trate de correo certificado.
- ✔ Omitir la firma y huella del aspirante en el formulario de inscripción dispuesto dentro de la convocatoria.
- ✔ Ser o haber sido miembro del Congreso o quien se haya desempeñado como gestor fiscal del orden nacional, en el año inmediatamente anterior a la elección.
- ✔ Haber sido condenado a pena de prisión por delitos comunes.
- ✔ No presentar la documentación anexa necesaria en las fechas establecidas, o presentar documentación falsa, adulterada o que no corresponda a la realidad.
- ✔ No presentarse a la prueba de conocimiento o no superar la misma.
- ✔ No presentarse a la audiencia.
- ✔ No presentarse a la entrevista.
- ✔ Ser suplantado por otra persona la presentación de la prueba prevista en la convocatoria.
- ✔ Realizar cualquier acción dirigida a cometer fraude a la convocatoria.

PARÁGRAFO. Las causales anteriores serán aplicadas en cualquier momento del proceso, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y administrativas que haya lugar.

6. Etapas del Proceso de Selección

El proceso para la elección del Contralor General de la República tendrá obligatoriamente las etapas estipuladas el artículo 6° de la Ley 1904 de 2018, las cuales están

conformadas por una o varias actividades en los términos dispuestos en el cronograma del proceso en la presente resolución, las etapas son:

a) La convocatoria

b) La inscripción

c) Lista de admitidos a la convocatoria pública

d) Pruebas

e) Criterios de selección

f) Conformación de la lista de seleccionados o lista de elegibles

g) Entrevista

h) Elección

PARÁGRAFO. Respecto del literal c), se entenderá que se refiere al numeral 3° del artículo 6° de la Ley 1904 de 2018, en el que habla de lista de elegidos y en el mismo artículo la Ley lo aclara así: "3. Lista de admitidos a la convocatoria pública. Cerradas las inscripciones serán elaboradas las listas de aspirantes admitidos a la convocatoria pública; previo dictamen emitido por las Comisiones de Acreditación Documental de ambas Cámaras, conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 60 de la Ley 5ª de 1992", de igual manera, en el caso del literal f), por seleccionados se entenderá elegibles.

6.1. De La Convocatoria.

Por Convocatoria, se entiende el acto de invitación junto con el señalamiento del procedimiento que ha de regular todo el proceso de selección y configuración de la lista de elegibles y lo dispuesto es de obligatorio cumplimiento tanto para la administración como para los participantes, la cual será publicada en la página web oficial de ambas cámaras.

6.2. De La Inscripción.

6.2.1. La Inscripción se cumple mediante el diligenciamiento del formulario dispuesto para el efecto y la entrega de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para la elección en el empleo de Contralor General de la República, así como de todos aquellos que el aspirante pretenda le sean considerados y apreciados teniendo en cuenta que se trata de una convocatoria pública, debiendo entonces adjuntar al momento de la inscripción la hoja de vida y todos aquellos soportes relacionados con la formación y capacitación profesional, experiencia profesional específica o relacionada con el cargo, y en general todas las calidades adicionales, logros académicos, laborales, profesionales y docentes, así como los datos solicitados sobre las obras publicadas si las tuviere. La valoración de las calidades adicionales que sobrepasen los requisitos del cargo, tendrán el valor que se fija en la presente convocatoria.

Los títulos de estudios de posgrado, así como certificaciones de experiencia profesional y docente que serán tenidos en cuenta para acreditar requisitos, corresponderán a los obtenidos con posterioridad a la fecha del grado y serán apreciados mientras cumplan con los requisitos de ley vigentes en relación con los mismos.

La Inscripción a la presente convocatoria, no genera obligación alguna del Congreso de la República para con el inscrito de ser elegido ni derecho diferente al de participar en el proceso de elección bajo los términos aquí dispuestos.

6.2.2. Forma y término para la inscripción. Ésta se realizará en las Secretarías de Senado y Cámara de Representantes. El interesado, una vez diligenciado el formulario y con la documentación que pretenda hacer valer, esto es, tanto la que acredita requisitos mínimos, como la que prueba requisitos adicionales, lo entregará a su elección en una de las dos Secretarías o mediante comunicación electrónica dirigida a uno de los siguientes correos: concursocontralor2022@senado.gov.co o concursocontralor2022@camara.gov.co, correos electrónicos creados exclusivamente para esta convocatoria, en el plazo previsto en el cronograma del proceso para dicha actividad (numeral 4º del artículo 4º de la presente resolución).

El acto de inscripción, se materializa con la entrega de la Hoja de Vida junto con los siguientes soportes:

- Formulario de inscripción debidamente diligenciado
- Hoja de vida
- Copia de la cédula de Ciudadanía por ambas caras.
- Documentos que acreditan los títulos de estudios profesionales, así como los títulos de postgrado del nivel profesional (especialización, maestría y doctorado) que puedan ser objeto de puntaje en la evaluación por factores de ponderación. Se debe allegar copia del diploma o acta de grado. En caso de que el título profesional o de posgrado haya sido obtenido en el exterior, es necesario aportar copia del diploma y del acto administrativo de convalidación expedido por las autoridades públicas competentes.
- Copia de la tarjeta profesional en caso de ser obligatoria para su profesión.
- Acreditación de experiencia profesional. La experiencia profesional admitida es la acreditada con posterioridad a la obtención del título profesional en actividades independientes o en cargos públicos o privados o en el ejercicio de función judicial.
  - Acreditación de experiencia laboral profesional. Se acredita mediante la presentación de certificaciones escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas entidades, empresas u organizaciones oficiales o privadas en las que se consigne con precisión fecha de ingreso y retiro, y

cargo desempeñado. Para el efecto, de ser eventualmente contabilizada como experiencia específica, las certificaciones de experiencia laboral profesional deberán además de lo anterior contener la relación de funciones.

- Acreditación de experiencia profesional independiente. Al respecto, el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de la Función Pública, establece: "ARTÍCULO 2.2.2.3.8 Certificación de la experiencia. (...) Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo", declaración que se entiende rendida bajo la gravedad de juramento dirigida al Congreso de la República, en la cual se deberá indicar el ejercicio profesional independiente del aspirante, cual ha sido su área de desempeño y el lugar de ejecución de sus labores. Para el efecto, de ser eventualmente contabilizada como experiencia especifica dichas declaraciones además deberán contener la relación de actividades desempeñadas.

- Acreditación de experiencia profesional adquirida a través de contratos de prestación de servicios o consultoría: se debe allegar la certificación o acta de cumplimiento o finalización o liquidación, suscrita por la autoridad competente de la respectiva entidad, empresa y organización, en la cual se precise el objeto, la fecha de inicio y terminación (día, mes y año) y el cumplimiento del contrato por parte del aspirante. Cuando el contrato esté en ejecución, el documento que se allegue así debe expresarlo, precisando igualmente la fecha de inicio (día, mes y año) y los demás datos informativos requeridos. Para el efecto, de ser eventualmente contabilizada como experiencia específica, dichos documentos deberán además especificar la relación de obligaciones o actividades detalladas cumplidas, aspecto que podrá suplirse adjuntando la copia del contrato donde se aprecie lo antes mencionado.

- Acreditación de experiencia docente. La experiencia docente admitida, es la adquirida en el ejercicio de actividades como como docente en instituciones de educación superior nacional o internacional oficialmente reconocidas, en programas académicos de pregrado profesional, posgrado o de educación continuada, en el caso de educación continuada el curso dictado debe ser en temáticas de: gerencia pública, control fiscal, responsabilidad fiscal, proceso fiscal, organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y las relaciones del ente de control y la administración pública, desarrollados en instituciones de educación superior reconocidas oficialmente, nacionales o extranjeras, con posterioridad a la obtención del título profesional. Se acredita mediante certificación expedida por la Institución Educativa, indicando el nombre del programa, de manera que se identifique claramente si es pregrado profesional, educación continuada, especialización, maestría o doctorado y la materia o asignatura dictada, si es de tiempo completo, medio tiempo o por hora cátedra, precisando el periodo en el cual se dictó la materia o asignatura y el número total de horas dictadas en el periodo certificado.

- Acreditación de la publicación de obras en el ámbito fiscal, las obras admitidas son libros con registro ISBN (International Standard Book Number) y artículos en revistas con ISSN (International Standard Serial Number), cuando el inscrito sea el AUTOR o COAUTOR, con enfoque en temáticas de: gerencia pública, control fiscal, responsabilidad fiscal, proceso fiscal, organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y las relaciones del ente de control y la administración pública; solo serán valoradas las obras publicadas con posterioridad a la obtención del título profesional y hasta la fecha de cierre de la fase de inscripción y según las siguientes especificaciones:

  - Para libros: acreditación de las publicaciones de libros por registro ISBN (International Standard Book Number), especificando título del libro, relación completa de autores, editorial, año de publicación, número de edición en caso de que exista más de una edición del mismo título. Además de lo anterior, aportar copia legible de la portada y hoja de créditos del libro, donde se identifiquen como mínimo los datos antes mencionados.

  - Para Artículos: acreditación de la publicación de artículos en revistas con ISSN (International Standard Serial Number), indexadas u homologadas por Minciencias o editadas o publicadas por entidades públicas o entidades gremiales, especificando volumen, número o fascículo (en caso de que aplique), fecha de publicación, relación completa de autores y editorial. Además de lo anterior, aportar copia legible del artículo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Valoración de las certificaciones de experiencia profesional por un mismo período: Cuando se presente más de una certificación de experiencia profesional acreditando el mismo periodo éste se contabiliza una sola vez como tiempo completo. La certificación de experiencia profesional de medio tiempo podrá ser concurrente con otra de medio tiempo por un mismo periodo, con el fin de sumar tiempo completo. La experiencia profesional específica se contabiliza tanto para el criterio de experiencia específica como para el de experiencia profesional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El tiempo de experiencia docente por hora cátedra puede ser concurrente con el periodo de otras certificaciones de experiencia profesional, para la asignación de puntaje en la evaluación por factores de ponderación, según las condiciones y puntajes establecidos para la misma.

PARÁGRAFO TERCERO: Los soportes allegados para acreditar experiencia profesional y docente, que excedan los requisitos mínimos tendrán el valor que se fija en la presente convocatoria.

PARÁGRAFO CUARTO: Finalizado el acto de inscripción, el aspirante no podrá aportar nuevos documentos, ni modificar o cambiar los que aportó al momento de la inscripción.

6.3. De la Lista de admitidos a la convocatoria pública

Al finalizar el termino de inscripción, serán verificados los requisitos establecidos en la presente convocatoria para la elección en el empleo de Contralor General de la República de conformidad con lo previsto en el inciso 7° del artículo 267 de la Constitución Política modificado por el artículo 1° del Acto Legislativo 04 de 2019. Podrá continuarse con el proceso si se radica al menos una (1) inscripción a la convocatoria.

6.3.1. Verificación. Las Comisiones de Acreditación Documental de cada cámara, por separado se reunirán y verificarán para los inscritos en la cámara de la respectiva comisión, el cumplimiento de requisitos mínimos para ser elegido Contralor de la República establecidos en el Acto Legislativo 04 de 2019 en su artículo 1° que modificó el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, así como las inhabilidades allí estipuladas, mediante la revisión de las hojas de vida y los respectivos soportes.

Verificado lo anterior, el secretario de cada comisión realizará un informe técnico con el resultado de la verificación el cual será presentado a la comisión y con la validación de Comisión de Acreditación elaborará la lista de admitidos. Quienes no figuren en la misma se entenderá que han sido inadmitidos. Dicha lista se publicará en los términos dispuestos en el cronograma del proceso.

La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos.

6.3.2. Reclamaciones. Durante el día hábil siguiente a la publicación de la lista de admitidos, de manera motivada, los inscritos no admitidos podrán presentar reclamaciones en los términos estipulados en el cronograma de la presente convocatoria.

En este mismo término, podrán presentarse solicitudes de corrección por errores de digitación que serán corregidos mediante publicación de nuevos listados, sin que por ello se invalide la convocatoria.

6.4. Pruebas

Corresponde a la prueba de conocimientos. Tiene como finalidad evaluar las competencias laborales, aptitudes, habilidades, conocimientos y experiencia, así como la idoneidad y conocimientos del aspirante respecto a la Contraloría General de la República, estableciendo una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desarrollar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo.

La valoración de la prueba de conocimientos será escrita, se efectuará a través de medios técnico-académicos, que responden a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

La prueba de conocimientos contemplará los temas establecidos en el numeral 4° del artículo 6° de la ley 1904 de 2018, esto es, en temáticas que giren en torno a Gerencia Publica, control fiscal, organización y funcionamiento de la Contraloría General de la Republica y las relaciones del ente de control y la administración pública.

Los parámetros de ponderación son los siguientes:

Concepto	Carácter	Calificación aprobatoria	Parámetros de ponderación
Prueba de conocimientos	Eliminatorio (Numeral 4° del art. 4° de la Ley 1904 de 2018)	Se aprueba con 70 puntos sobre 100	La prueba de conocimientos contemplará los temas definidos en la Ley 1904 de 2018 y la ponderación de todas las preguntas tiene el mismo peso para el cálculo del puntaje total de la prueba.

Continuarán a la siguiente etapa los aspirantes que obtengan en la prueba de conocimiento un puntaje igual o superior a 70 puntos sobre 100, los demás aspirantes serán eliminados. Las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado.

La citación para la prueba de conocimiento será efectuada a través correo electrónico dirigida a la dirección de correo electrónico relacionado por el admitido en el formado de inscripción.

Bajo ninguna circunstancia se permitirá presentar la prueba en fechas y horas distintas a las señaladas en el citado cronograma.

Los aspirantes, no podrán ingresar a la prueba dispositivos electrónicos, celulares, libretas, apuntes o cuadernos.

Al momento de ingresar a la prueba el aspirante deberá presentar su documento de identidad original y exhibirlo al personal dispuesto para aplicar la prueba, así como autorizar la política de tratamiento de datos específica para la prueba que la Universidad disponga, el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el aspirante no se le permita realizar la prueba de conocimientos.

6.5 Criterios de selección

En esta etapa se realiza evaluación por factores de ponderación. Es un proceso de carácter clasificatorio, que se aplica a las hojas de vida de quienes superen la prueba de conocimientos, que tiene por objeto evaluar el mérito profesional, laboral y académico del aspirante a través de los títulos de estudios de posgrado o de formación continuada en

control, o la responsabilidad y/o proceso fiscal ; experiencia profesional, docente y autoría de obras escritas en el ámbito fiscal en temáticas de Gerencia Pública, control fiscal, responsabilidad fiscal, proceso fiscal, organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y las relaciones del ente de control y la administración pública publicados, en modalidad de libro con ISBN o artículo en revista indexada u homologada por Minciencias o en revistas con ISSN editadas o publicadas por entidades públicas o entidades gremiales, que sean relacionados y acreditados en el momento de la inscripción como se estipula en la presente resolución.

Se califica con cero (0) a cien (100) puntos máximos, según las reglas indicadas en este acto.

Los títulos de estudio y experiencia profesional exigidos como requisito mínimo para ejercer el empleo no otorgan puntaje en la evaluación por factores de ponderación.

Para la evaluación se tendrán en cuenta los criterios: a) Títulos de Formación Profesional adicionales al requisito mínimo (especialización, maestría y doctorado); b) Experiencia profesional, general, específica y docente universitaria; y publicación de libros y artículos, en las condiciones descritas en la presente resolución.

La Evaluación por factores de ponderación es la siguiente:

Parámetro	Rango de puntaje	Factor de ponderación
Títulos de formación profesional	De cero (0) a cien (100) puntos máximo	30%
Experiencia profesional, docente y publicaciones	De cero (0) a cien (100) puntos máximo	70%.

6.5.1. Títulos de formación profesional

Nivel de formación	**Puntaje**	**Criterios para asignación de puntaje**
Especialización	30 puntos máximo	1 título de especialización: 20 puntos. 2 o más especializaciones hasta 30 puntos.
Maestría	35 puntos máximo	1 título de maestría 30 puntos. 2 o más títulos de maestría hasta 35 puntos.
Doctorado	35 puntos	1 título o más de doctorado 35 puntos.

	máximo	
Total	100 puntos máximo	

6.5.2. Experiencia profesional, docencia y publicaciones

Parámetro discriminado	Puntaje	Criterios para asignación de puntaje
Experiencia profesional general	35 puntos máximo	Entre 5 y 10 años de experiencia profesional 20 puntos. Superior a 10 años y hasta 20 años de experiencia profesional 30 puntos Más de 20 años de experiencia profesional 35 puntos.
Experiencia profesional específica	20 puntos máximo	1 año de experiencia profesional relacionada con el cargo 10 puntos. 2 años de experiencia profesional relacionada con el cargo 15 puntos. Más de 3 años de experiencia profesional relacionada con el cargo 20 puntos
Experiencia profesional docente	15 puntos máximo	Por cada periodo académico se asignarán los siguientes puntajes: 5 puntos por cátedra de pregrado. 7 puntos por cátedra en educación continua según se especifica en la presente resolución. 7 puntos por cátedra de Especialización 13 puntos por cátedra en Maestría 15 puntos por cátedra en Doctorado. En ningún caso la combinación podrá exceder los 15 puntos.
Publicaciones	30 puntos máximo	20 puntos por cada libro con registro ISBN (International Standard Book Number), cuando el concursante sea el AUTOR, que tenga como tema: Gerencia Pública, control fiscal, responsabilidad fiscal,

		proceso fiscal, organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y las relaciones del ente de control y la administración pública; cuando el inscrito sea único AUTOR. 10 puntos por cada libro que tenga como tema: Gerencia Pública, control fiscal, responsabilidad fiscal, proceso fiscal, organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y las relaciones del ente de control y la administración pública; con registro ISBN (International Standard Book Number), cuando el inscrito sea COAUTOR. 5 puntos por cada artículo, hasta 3 artículos máximo, que tengan como tema: Gerencia Pública, control fiscal, responsabilidad fiscal, proceso fiscal, organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y las relaciones del ente de control y la administración pública; publicado en revista indexada u homologada por Minciencias o en revistas con ISSN editada o publicada por una entidad pública o entidades gremiales. En ningún caso la combinación podrá exceder los 30 puntos
Total	100 puntos máximo	

La evaluación adelantada por la Universidad Industrial de Santander – UIS y la valoración de las hojas de vida, terminará con la preselección de al menos (20) personas en calidad de aspirantes habilitados, lista que será entregada a la Comisión Accidental designada conforme a lo previsto en la ley y según la presente convocatoria para la citación a audiencia pública, momento en que cesa la intervención de la institución de educación superior.

6.6. Conformación de la lista de elegibles

conforme a lo previsto en la ley y según la presente convocatoria para la citación a audiencia pública, momento en que cesa la intervención de la institución de educación superior.

6.6. Conformación de la lista de elegibles

La Comisión Accidental elaborará con posterioridad a la celebración de la audiencia pública, una lista de elegibles compuesta por diez (10) de los aspirantes que será sometida a la plenaria para que de ella se elija al Contralor General de la República.

La lista de diez (10) elegibles se entregará y radicará en la Secretaria General del Senado de la República y en la Secretaria General de la Cámara de Representantes respectivamente, para que la Mesa Directiva convoque a la elección.

6.7. Entrevista

Una vez seleccionados los diez (10) elegibles, las Plenarias de Senado y Cámara los escucharán por separado y por el tiempo que señale la Mesa Directiva, a cada uno de los candidatos que integran la lista de elegibles.

6.8. Elección

Cumplido lo anterior, las Mesas Directivas de Senado y Cámara convocarán al Congreso en Pleno para elegir al Contralor.

7. Definiciones

Para efectos propios de la presente resolución, se adoptan las siguientes definiciones:

- Lista de inscritos: interesados que radicaron física o electrónicamente la inscripción ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes o del Senado de la República o en los correos electrónicos creados exclusivamente para esta convocatoria.
- Lista de admitidos: inscritos que cumplen los requisitos para ser elegido en el empleo de Contralor General de la República y que no se encuentran inhabilitados, según lo establecido en el Acto Legislativo 04 de 2019 en su artículo 1º que modificó el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, de acuerdo con el dictamen de la Comisión de Acreditación Documental de la cámara ante la cual se radicó la inscripción.
- Lista de habilitados: admitidos que aprobaron la prueba de conocimientos y se le aplicaron los criterios y valores fijados en la presente convocatoria a sus hojas de vida. Según el artículo 8º de la Ley 1904 de 2018, se entenderán habilitados para continuar en el proceso al menos veinte (20) personas.
- Lista de elegibles: lista de diez (10) personas seleccionadas de la lista de habilitados por la Comisión del Congreso Accidental definida por la Ley 1904 de 2018, según el artículo 3º de la misma Ley.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

RESOLUCION 001
FECHA (17/01/2022 **)**

ATICULO QUINTO. La información involucrada en el presente proceso debe ser tratada en los términos que lo dispone la Ley Estatutaria 1581 de 2012, la Ley 1712 de 2014 y la Ley 594 de 2000.

ARTICULO SEXTO. Para la interpretación de las distintas etapas del procedimiento para la elección del Contralor General de la República se aplicará, en lo que corresponda, el Reglamento del Congreso y normas concordantes.

ARTICULO SÉPTIMO. Notificar por conducto de la Presidencia del Congreso de la República a la Universidad Industrial de Santander – UIS la presente resolución.

ARTICULO OCTAVO. Enterar a las comisiones de Acreditación Documental de la presente Resolución para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

Dada en Bogotá, D.C., a los 17 días del mes de enero de dos mil veintidós (2022)

JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ
Presidente

JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Vicepresidente

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General Senado

HERMES TAFUR VASQUEZ
Secretario General Cámara de Representantes (E)

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

SENADO DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN No. 002 del 20 de enero de 2022

"Por medio de la cual se modifica la Resolución No.001 de 17 de enero de 2022"

La Mesa Directiva del Congreso de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 5 de 1992 y la Ley 1904 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que, la Mesa Directiva del Congreso de la República, de conformidad con el articulo 19 de la Ley 5ª de 1992 está integrada por el Presidente del Senado y el presidente de la Cámara de Representantes, quienes fungen como Presidente y Vicepresidente del Congreso de la República respectivamente.

Que, el articulo 5º de la Ley 1904 de 2018, facultó a la Mesa Directiva del Congreso de la República para adelantar una convocatoria pública con quienes aspiren a ocupar el cargo de Contralor General de la República.

Que la Mesa Directiva del Congreso de la República expidió la Resolución No.001 de 17 de enero de 2022 "Por medio de la cual se efectúa una convocatoria pública y se selecciona una institución de educación superior a fin de adelantar la convocatoria para elegir al Contralor General de la República para el periodo 2022-2026".

Que se hace necesario realizar una aclaración en el inciso primero del numeral 6.5 del articulo 4 de la Resolución No.001 de 17 de enero de 2022, para precisar que la evaluación del mérito académico del aspirante se hace a través de los titulos de estudios de posgrado.

En mérito de lo antes expuesto;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Modifíquese el inciso primero del numeral 6.5 del articulo 4 de la Resolución No.001 de 17 de enero de 2022, el cual quedará así:

"En esta etapa se realiza evaluación por factores de ponderación. Es un proceso de carácter clasificatorio, que se aplica a las hojas de vida de quienes superen la prueba de conocimientos, que tiene por objeto evaluar el mérito profesional, laboral y académico del aspirante a través de los titulos de estudios de posgrado; experiencia profesional, docente y autoría de obras escritas en el ámbito fiscal en temáticas de Gerencia Pública, control fiscal, responsabilidad fiscal, proceso fiscal, organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y las relaciones del ente de control y la administración pública publicados, en modalidad de libro con ISBN o articulo en revista indexada u homologada por Minciencias o en revistas con ISSN editadas o publicadas por entidades públicas o entidades gremiales, que sean relacionados y acreditados en el momento de la inscripción como se estipula en la presente resolución."

CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

RESOLUCION No. 002
(20/01/2022)

ARTICULO SEGUNDO. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No.001 de 17 de enero de 2022, se encuentran vigentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

Dada en Bogotá, D.C., a los 20 días del mes de enero de dos mil veintidós (2022)

JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ
Presidente

JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Vicepresidente

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General Senado

HERMES TAFUR VÁSQUEZ
Secretario General Cámara de Representantes (E)

SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN No. 003 del 08 de febrero del 2022

"Por medio de la cual se modifica la Resolución No.001 de 17 de enero de 2022"

La Mesa Directiva del Congreso de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 5 de 1992 y la Ley 1904 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que, la Mesa Directiva del Congreso de la República, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 5ª de 1992 está integrada por el Presidente del Senado y el presidente de la Cámara de Representantes, quienes fungen como Presidente y Vicepresidente del Congreso de la República respectivamente.

Que, el artículo 5º de la Ley 1904 de 2018, facultó a la Mesa Directiva del Congreso de la República para adelantar una convocatoria pública con quienes aspiren a ocupar el cargo de Contralor General de la República.

Que la Mesa Directiva del Congreso de la República expidió la Resolución No.001 de 17 de enero de 2022 "Por medio de la cual se efectúa una convocatoria pública y se selecciona una institución de educación superior a fin de adelantar la convocatoria para elegir al Contralor General de la República para el periodo 2022-2026", modificada por la Resolución 002 de 2022.

Que debido a la cantidad de hojas de vida que se postularon durante el período previsto por la convocatoria, se hace necesario ampliar el término para que las comisiones de acreditación documental de ambas cámaras culminen su labor en los términos de la Ley 5ª de 1992[1], razón por la cual, se hace necesario modificar las fechas fijadas en el cronograma de la convocatoria adoptada por la Resolución No. 001 del 17 de enero de 2022.

En mérito de lo antes expuesto;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Modifíquese el numeral 4º del artículo 4 de la Resolución No.001 de 17 de enero de 2022, el cual quedará así:

1. **Cronograma del Proceso**

Actividad	Fecha y hora
Apertura de la convocatoria	

[1] Artículo 60 de la Ley 5ª de 1992.

Actividad	Fecha y hora
Con la expedición de presente resolución declárese abierta la Convocatoria.	17 de enero de 2022
Inscripción de interesados Los interesados deberán diligenciar el formulario de inscripción a la convocatoria, el cual podrá ser descargado de la página web de cada una de las cámaras. Adicionalmente deberán radicar debidamente foliados tanto el formulario como la hoja de vida y sus respectivos soportes en la Secretaría General de la Cámara de Representantes o del Senado de la República o mediante comunicación electrónica dirigida a: concursocontralor2022@senado.gov.co o concursocontralor2022@camara.gov.co, correos electrónicos creados exclusivamente para esta convocatoria. La inscripción ya sea radicada física o electrónicamente debe incluir los siguientes documentos como mínimo y teniendo en cuenta lo especificado en el numeral 6.2 del artículo 6 de la presente resolución: ● Formulario de inscripción ● Hoja de vida ● Copia de la cédula de Ciudadanía por ambas caras. ● Documentos que acrediten los títulos universitarios a nivel de pregrado y posgrado. ● Acreditación de Experiencia Profesional y Docente ● Acreditación de la publicación de obras en el ámbito fiscal, con enfoque en temáticas de: gerencia pública, control fiscal, responsabilidad fiscal, proceso fiscal, organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y las relaciones del ente de control y la administración pública; según se especifica en la presente resolución, si es autor de estas.	Desde el martes 1 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m. hasta el jueves 3 de febrero de 2022 a las 6:00 p.m.

Actividad	Fecha y hora
Suscripción de actas y custodia documental Una vez recibida la documentación, tanto la Secretaría General del Senado de la República, como la Secretaría General de la Cámara de Representantes o en los correos electrónicos concursocontralor2022@senado.gov.co o concursocontralor2022@camara.gov.co, creados exclusivamente para esta convocatoria deberán, mediante acta debidamente suscrita, dejar constancia de los aspirantes al cargo inscritos, y la cantidad de folios que componen cada inscripción. Una vez elaborada el acta, y hasta que se entregue la documentación a la respectiva Comisión de Acreditación Documental, se garantizará mediante cadena de custodia la integridad de los documentos que reposaran en la presidencia de cada una de las cámaras.	El día viernes 4 de febrero de 2022 se realizarán las actas y la documentación se tendrá en cadena de custodia hasta la entrega efectiva a las Comisiones de Acreditación Documental de cada Cámara.
Revisión por parte de la comisión de acreditación documental Se recibirá la documentación que envía la presidencia de cada una de las cámaras por parte del secretario de cada comisión. Cada una de las comisiones por separado se reunirá y verificará para los inscritos en la cámara de la respectiva comisión, el cumplimiento de los requisitos para ser elegido Contralor de la República establecidos en el Acto Legislativo 04 de 2019 en su artículo 1º que modificó el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, así como las inhabilidades allí estipuladas,	Desde el lunes 7 de febrero de 2022 hasta el miércoles 9 de febrero a las 11:00 p.m.

Actividad	Fecha y hora
mediante la revisión de las hojas de vida y los respectivos soportes. El secretario de cada comisión realizará un informe técnico con el resultado de la verificación el cual será presentado a la comisión.	
Lista de admitidos a la convocatoria Se publicará la lista de admitidos, previo dictamen emitido por la Comisión de Acreditación Documental de cada cámara, conforme a lo establecido en el inciso 3º del artículo 60 de la Ley 5ª de 1992 y al numeral 3º del artículo 6º de la Ley 1904 de 2018.	Miércoles 9 de febrero de 2022 hasta las 11:59 p.m.
Reclamaciones a la lista de admitidos Dichas reclamaciones se realizarán vía correo electrónico dirigido a la Comisión de Acreditación Documental que emitió el dictamen: - Para la Comisión de Acreditación Documental del Senado deberá dirigirse a la dirección concursocontralor2022@senado.gov.co - Para la Comisión de Acreditación Documental de la Cámara de Representantes deberá dirigirse a la dirección concursocontralor2022@camara.gov.co	Desde el jueves 10 de febrero hasta el Viernes 11 de febrero de 2022 hasta las 5:00 p.m.
Respuesta a reclamaciones y publicación de la lista definitiva de admitidos Se emite respuesta a las reclamaciones y se publica el dictamen definitivo emitido por la Comisión de Acreditación Documental de cada cámara, conforme a lo establecido en el inciso 3º del artículo 60 de la Ley 5ª de 1992, esto es la lista definitiva de admitidos.	Martes 15 de febrero de 2022 hasta las 11:59 p.m.
Citación a pruebas Los preseleccionados serán citados a realizar la prueba de conocimiento, en el lugar que la Universidad señale.	Jueves 17 de febrero de 2022 hasta las 11:59 p.m.

Actividad	Fecha y hora
Prueba de conocimientos Los temas que serán objeto de evaluación serán los establecidos en el numeral 4º del artículo 6º de la Ley 1904 de 2018.	Lunes 28 de febrero de 2022
Publicación de resultados prueba de conocimiento La prueba es de carácter eliminatorio, según lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 6º de la Ley 1904 de 2018.	Miércoles 2 de marzo de 2022 hasta las 11:59 p.m.
Reclamaciones a los resultados de la prueba de conocimiento Quien estime que posee elementos de juicio para elevar una reclamación, deberá dirigirla al correo electrónico que la Universidad disponga para tal fin, el cual será informado en la aplicación de la prueba de conocimientos.	Jueves 3 de marzo de 2022 hasta las 5:00 p.m.
Respuesta a reclamaciones La Universidad responderá en el plazo previsto y teniendo en cuenta que las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado.	Desde el viernes 4 de marzo de 2022 hasta el sábado 5 de marzo de 2022 hasta las 11:59 p.m.
Publicación definitiva de resultados prueba de conocimiento La prueba es de carácter eliminatorio, según lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 6º de la Ley 1904 de 2018.	Sábado 5 de marzo de 2022 hasta las 11:59 p.m..
Criterios de Selección Valoración de las hojas de vida de quienes aprobaron la prueba de conocimientos, según los criterios y valores fijados en la presente convocatoria.	Lunes 7 de marzo de 2022 a martes 8 marzo de 2022
Publicación de lista de habilitados	

Actividad	Fecha y hora
Admitidos que aprobaron la prueba de conocimientos y se le aplicaron los criterios y valores fijados en la presente convocatoria a sus hojas de vida.	Miércoles 9 de marzo de 2022 hasta las 11:59 pm
Reclamación a la lista de habilitados Quien estime que posee elementos de juicio para elevar una reclamación, deberá dirigirla al correo electrónico que la Universidad disponga para tal fin, el cual será informado en la aplicación de la prueba de conocimientos.	Jueves 10 de marzo de 2022 hasta las 6:00 p.m.
Respuesta a reclamaciones y publicación de lista definitiva de habilitados La Universidad responderá a las reclamaciones en el plazo previsto para tal efecto. La lista definitiva de habilitados, la constituye la consolidación de la evaluación por parte de la Universidad de los admitidos que aprobaron la prueba de conocimientos y se le aplicaron los criterios y valores fijados en la presente convocatoria a sus hojas de vida, según lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 1904 de 2018, se entenderán habilitados para continuar en el proceso al menos 20 personas. Al finalizar esta actividad, cesa la intervención de la Universidad.	Lunes 14 de marzo de 2022 hasta las 11:59 p.m.
Designación de Integrantes de Comisión Accidental El Congreso conformará una Comisión Accidental para definir la lista de elegibles según lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 1904 de 2018 y el Reglamento del Congreso de la República. La Comisión elegirá la Mesa Directiva de dicha comisión según lo estipulado en la Ley 5ª de 1992.	Martes 22 de marzo de 2022 hasta el martes 29 de marzo de 2022
Audiencia Comisión Accidental	

Actividad	Fecha y hora
La Comisión realizará audiencia pública con la ciudadanía, las veedurías y los interesados para escuchar y examinar a los habilitados.	Lunes 04 de abril de 2022 hasta el viernes 22 de abril de 2022.
Elaboración de la Lista de Elegibles Según lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 1904 de 2018, La Comisión, de entre los habilitados que se presentaron a la audiencia, seleccionará los diez (10) elegibles que serán presentados ante el Congreso en pleno, para que de esta lista se elija al Contralor General de la República.	Martes 26 de abril de 2022
Publicación de Lista de Elegibles En la página web del Congreso de la Republica, durante cinco (5) días hábiles, se publicará el listado de preseleccionados, con los nombres y apellidos completos, el número de la cedula de ciudadanía y la dirección de la página web dispuesta por el Presidente del Congreso.	Miércoles 27 de abril de 2022 hasta martes 3 de mayo de 2022
Convocatoria a Entrevista a aspirantes que conforman la Lista de Elegibles La lista de elegibles se entregará y radicará de manera simultánea en la Secretaría General del Senado de la República y en la Secretaría General de la Cámara de Representantes respectivamente, para que la Mesa Directiva de cada cámara convoque a los interesados.	Viernes 22 de julio de 2022
Entrevistas a aspirantes que conforman la Lista de Elegibles Las Plenarias de Senado y Cámara escucharán por separado y por el tiempo que señale la Mesa Directiva, a cada uno de los candidatos que integran la lista de elegibles.	Martes 26 de julio de 2022 ante Cámara de Representantes y miércoles 27 de julio de 2022 ante Senado, en el Capitolio Nacional de Colombia

Actividad	Fecha y hora
Convocatoria a Sesión de Congreso en Pleno para la elección del Contralor General de la República Cumplido lo anterior, la Mesa Directiva del Congreso convocará al Congreso en Pleno para elegir al Contralor.	Miércoles 27 de julio de 2022
Elección del Contralor General de la República Sesión del Congreso en pleno convocada por las Mesas Directivas del Senado de la República y la Cámara de Representantes.	Miércoles 3 de agosto de 2022

ARTICULO SEGUNDO. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No.001 de 17 de enero de 2022, se encuentran vigentes.

PUBLÍQUESE Y QUESE Y CUMPLASE;

Dada en Bogotá, D.C., a los 08 días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022)

JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ
Presidente

JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Vicepresidente

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General Senado

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General Cámara de Representantes

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA GENERAL

INFORME DE LA COMISION DE ACREDITACION DOCUMENTAL

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISION DE ACREDITACION DOCUMENTAL, EN CUMPLIMIENTO DEL CRONOGRAMA DISPUESTO EN LA RESOLUCION N.001 DE 17 DE ENERO DE 2022, PROCEDE A PUBLICAR EL LISTADO FINAL DE LOS ASPIRANTES HABILITADOS AL CARGO DE CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA PARA EL PERIODO 2022 – 2026

NO.	NOMBRE	CEDULA
1	ADRIANA MARIA GUZMAN RODRIGUEZ	51.937.181
2	ALVARO FERNANDO ALVAREZ FERNANDEZ	72.229.390
3	ALVARO VINCOS URUEÑA	93.365.837
4	AMANDA MADRID PANESSO	29.185.215
5	ANDRES CASTRO FRANCO	10.026.531
6	ANGELINO LIZCANO RIVERA	17.669.634
7	ARTURO ALBERTO MERCADO SALCEDO	78.115.445
8	CAMILO ABELARDO AHUMADA CERVANTES	8.643.161
9	CARLOS ALBERTO LOPEZ LOPEZ	86.048.454
10	CARLOS ALFONSO JIMENEZ ACUÑA	9.084.951
11	CARLOS EDUARDO ACOSTA MOYANO	79.235.035
12	CARLOS FELIPE GAMBOA GAMBOA	1098620586
13	CARLOS FERNANDO PEREZ GELVEZ	91.280.863
14	CARLOS HERNAN RODRIGUEZ BECERRA	94.306.014
15	CARMEN TERESA CASTEÑEDA VILLAMIZAR	63.341.944
16	DALMIS ALEJANDRO CASTILLO CRUZ	1.049.604.197
17	DANIEL ESTEBAN MOLANO FAILLACE	1.129.530.365
18	DANIEL FELIPE TABOADA VELASQUEZ	80.888.821
19	DAVID SANCHEZ TORRES	80.310.703
20	DIANA CAROLINA TORRES GARCIA	32.257.309
21	DIEGO ESTEBAN VILLARREAL LOPEZ	915.434.430
22	EDDUAR SEVERO ORTIZ CORDERO	91.281.938
23	ELKIN EMIR CABRERA BARRERA	79.913.115
24	ELSA YAZMIN GONZALEZ VEGA	63.488.295
25	ENRIQUE BELTRAN PARDO	19.365.519
26	ENRIQUE LOPEZ LUNA	79.571.356
27	ERIKA SORAYA CORTES PRECIADO	52.496.248

28	FERNANDO AUGUSTO RODRIGUEZ CARRILLO	19.356.120
29	GILBERTO RONDON GONZALEZ	6.760.419
30	GIOVANNI ALEJANDRO ROJAS SANCHEZ	74.360.217
31	GLORIA PATRICIA RINCON MAZO	43.602.791
32	HECTOR ALFONSO CUELLAR PULIDO	17.320.086
33	HECTOR JULIO GARZON VIVAS	10.117.910
34	HECTOR RODOLFO CONSUEGRA SALINAS	73.074.075
35	HELMER FERNANDO CABRERA RAMOS	12.977.129
36	HELVER ALBERTO GUZMAN MARTINEZ	80.084.912
37	HERNAN GONZALO JIMENEZ BARRERO	19.370.911
38	HERNANDO MEDINA	91.110.257
39	HORACIO GALEANO MENESES	10.097.719
40	HUMBERTO GARCIA VEGA	6.030.317
41	INGRID REGINA PETRO GONZALEZ	50.970.251
42	ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ	79.444.821
43	JAIRO ALONSO MESA GUERRA	98.564.783
44	JAIRO GOMEZ BUITRAGO	19.492.384
45	JAVIER ALONSO ALBA GRIMALDOS	80.024.510
46	JENNY CONSTANZA OSORIO VELEZ	30.238.440
47	JHON ALEXANDER TORRES	80.723.409
48	JOHANA PATRICIA CHACON DOMINGUEZ	63.495.327
49	JOHN BYRON ZAPATA ATEHORTUA	71.627.259
50	JOHN GILBERTO AREVALO GARCIA	79.410.071
51	JOHN JAIRO CASTRO CALVACHE	87.063.750
52	JORGE EDISON PORTOCARRERO BANQUERA	10.385.774
53	JORGE ELIECER ACOSTA	78.688.381
54	JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR	79.798.398
55	JORGE ORLANDO GUTIERREZ SERNA	71.721.338
56	JOSE ALBERTO ONZAGA NIÑO	80.932.827
57	JOSE ALEXIS MAHECHA ACOSTA	93364660
58	JOSE ARTURO GARCIA LOZANO	3.229.957
59	JOSE FERNANDO IRAGORRI LOPEZ	76309645
60	JOSE JOAQUIN OSORIO RUIZ	15041611
61	JOSE LUIS SUAREZ PARRA	1.053.325.334
62	JOSE MIGUEL CHAR CHICRE	79.091.353

63	JOSE RAUL REYES CUELLAR	6.024.185
64	JOSUE BERMEO VELEZ	4.948.991
65	JUAN ANTONIO NIETO ESCALANTE	13.445.257
66	JUAN FELIPE ZAPATA ALVAREZ	75.078.967
67	JUAN HERNAN ORTIZ ZAMBRANO	98.398.515
68	JUAN MIGUEL VERA DIAZ	94.418.958
69	JULIO CESAR CARDENAS URIBE	79.781.754
70	LEIDY YULIETH PEREA RAMIREZ	1.075.208.323
71	LILIANA ROCIO BURBANO BOLAÑOS	1.026.255.937
72	LIZARDO DE JESUS MORENO HINESTROZA	11.791.026
73	LUCY JEANNETTE BERMUDEZ BERMUDEZ	39,540,989
74	LUIS ALBERTO GUTIERREZ MEJIA	3.592.535
75	LUIS ALBERTO RODRIGUEZ OSPINO	1.065.585.398
76	LUIS ALBERTO SANDOVAL NAVAS	19.480.590
77	LUIS CARLOS PINEDA TELLEZ	80.124.401
78	LUIS ENRIQUE ABADÍA GARCÍA	11.810.505
79	LUIS FERNANDO BUENO GONZALEZ	79.298.680
80	LUIS FERNANDO MARQUEZ ALZATE	10.257.685
81	LUIS FERNANDO OTERO HOYOS	72.343.833
82	LUIS HERNANDO BARRETO NIETO	19.452.863
83	MARIA ANAYME BARON DURAN	46.368.556
84	MARIA FERNANDA RANGEL ESPARZA	27.592.960
85	MAURO ALEXANDER QUICEÑO SALAZAR	15.930.180
86	MIGUEL EDUARDO GARCIA PRADA	9.178.589
87	MONICA ELSY CERTAIN PALMA	51.691.366
88	OMAR ANDRES REINA MUÑOZ	1.053.774.913
89	OMAR OROZCO CARDENAS	10.285.732
90	ORLANDO BLANCO ZUÑIGA	79.127.750
91	ORLANDO VIDAL CABALLERO DIAZ	8.737.923
92	OSCAR AUGUSTO SOTOMAYOR URIBE	79.378.747
93	PEDRO JAVIER BARRERA VARELA	74.084.579
94	RAUL HERNANDO ESTEBAN GARCIA	79.424.341
95	RICARDO ARTURO ARIAS BELTRAN	91.472.420
96	ROMEO EDINSON PEREZ ORTIZ	6.885.952
97	RONALD RICARDO RAMOS ROCHA	72.344.403

98	ROSALBA JAZMIN CABRALES ROMERO	45.554.234
99	ROVITZON ORTIZ OLAYA	79.628.813
100	RUBEN DARIO NIETO CUERVO	10.243.442
101	SANTIAGO ERNESTO NARVAEZ DE LOS RIOS	80.165.154
102	SERGIO RENE CORTES RINCON	79.985.396
103	VICTOR ANDRES SALCEDO FUENTES	91.488.404
104	WALTHER MAYGER DUARTE GOMEZ	91.511.660
105	WILLIAM YEFFER VIVAS LLOREDA	11.810.542
106	YOSSERT YAIRTH MOSQUERA PEREA	82.631.629

En constancia de lo anterior,

GREGORIO ELIACH PACHECO
Secretario Comisión de Acreditación Documental
Senado de la República

CITACION PRUEBA DE CONOCIMIENTO PROCESO ELECCIÓN CONTRALOR

De: Concurso Contralor (concursocontralor2022@senado.gov.co)

CCO: Caldos29@yahoo.es

Fecha: jueves, 17 de febrero de 2022, 16:59 GMT-5

De manera atenta se envía oficio de citación a la prueba de conocimiento e instructivo elaborado por la Universidad Industrial de Santander.

Cordialmente,

Gregorio Eljacj Pacheco
Secretario General Senado de la República.

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia- Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.
CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

CITACION PRUEBA PROCESO ELECCIÓN CONTRALOR.pdf
47.6kB

INFORMACIÓN DIRIGIDA A LOS PARTICIPANTES 2022.pdf
301.6kB

SECRETARIA GENERAL

SGE-CS-00311-2022
Bogotá D.C., 17 de febrero de 2022

Doctor(a)
ASPIRANTE AL CARGO DE CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
Ciudad

Asunto: CITACIÓN E INFORMACION SOBRE PRUEBA DE CONOCIMIENTOS PROCESO ELECCIÓN CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

Reciba un cordial saludo.

El Senado de la República y la Universidad Industrial de Santander, dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 001 del 17 de enero de 2022 de la Mesa Directiva del Congreso de la República, modificada por las Resoluciones No. 002 del 20 de enero de 2022 y No. 003 del 8 de febrero de 2022, y tomando en cuenta la lista de admitidos publicada por el Senado de la República y la Cámara de Representantes; se permiten comunicarle su citación a la prueba de conocimientos para la elección de Contralor General de la República, la cual se aplicará en la fecha, horario, lugar y condiciones a continuación descritas:

Fecha: Lunes 28 de febrero de 2022
Lugar: Salón Monserrate del Hotel Tequendama (piso 17), ubicado en la carrera 10 N.° 26- 21 de la ciudad de Bogotá.
Hora de ingreso al lugar para registro: 7:30 a.m. a 8:00 a.m.
Hora de inicio de la prueba: 9:00 a.m.

Cabe resaltar que, aunque la hora de inicio de la prueba es 9:00 a.m., se solicita presentarse para adelantar el proceso de registro a las 7:30 a.m. El ingreso para adelantar el proceso de registro se cerrará a las 8:00 a.m., no se permitirá el ingreso tardío al proceso de registro y en ningún caso después de iniciada la prueba.

Es indispensable que al momento del ingreso el participante presente la Cédula de ciudadanía original y carné de vacunación original o certificado digital de vacunación con esquema de vacunación completo (Una dosis de Janssen o dos dosis de las otras vacunas).

En el archivo adjunto encontrará la información de interés sobre las características y las condiciones de aplicación de la prueba, se sugiere leer y tener en cuenta las instrucciones y recomendaciones allí contenidas.

Cordialmente,

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
Senado de la República

Anexos: *Guía para los aspirantes admitidos* ***elaborada por la Universidad Industrial de Santander***

Revisó: Ruth Luengas Peña
Aprobó: Gregorio Eljach Pacheco

Información dirigida a los aspirantes admitidos, sobre las características y las condiciones de aplicación de la prueba de conocimiento

Guía orientadora para los aspirantes admitidos citados a la presentación de las pruebas de conocimiento

1. Presentación

La Universidad Industrial de Santander (UIS) es una Institución de Educación Superior, pública, creada en 1948, como eje del desarrollo regional a partir de los programas de ingeniería. Es una institución con acreditación de alta calidad, vigilada por el Ministerio de Educación Nacional (MEN), que ofrece programas académicos en ciencias naturales y exactas, ingenierías, salud, ciencias sociales y humanas.

"La Universidad Industrial de Santander es una institución pública que forma ciudadanos como profesionales integrales, éticos, con sentido político e innovadores; apropia, utiliza, crea, transfiere y divulga el conocimiento por medio de la investigación, la innovación científica, tecnológica y social, la creación artística y la promoción de la cultura; construye procesos colaborativos y de confianza social para la anticipación de oportunidades, el reconocimiento de retos y la construcción de soluciones a necesidades propias y del entorno. Este obrar institucional, dinamizado con redes diversas y abiertas de conocimiento y aprendizaje, busca el fortalecimiento de una sociedad democrática, participativa, deliberativa y pluralista, con justicia y equidad social, comprometida con la preservación del medio ambiente y el buen vivir."

La Universidad fue seleccionada para el proceso de elaboración, aplicación y evaluación de pruebas en el marco de la selección de contralor general de la República, por convocatoria a las IES acreditadas del país por parte del Congreso Nacional de la República.

2. Marco general de la prueba

2.1. Objetivo de la prueba de conocimientos

Establecer la capacidad, la idoneidad y la aptitud frente al cargo de contralor general de la República de los admitidos, de conformidad con los criterios de admisión establecidos y aplicados por el Congreso de la República, numeral 4°, artículo 6 de la Ley 1904 de 2018.

2.2. Población objetivo

De acuerdo con el Artículo 4 de la ley 1904 de 2018, se someterán a la prueba los admitidos, de conformidad con la lista publicada por el Congreso de la República.

2.3. Contenido de la prueba

De acuerdo con lo establecido en la Ley 1904 de 2018, del Congreso de la República, y la Resolución que expida la Mesa Directiva del Congreso de la República, mediante la cual se convoque al proceso de elección, y aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, la prueba abarca los siguientes componentes temáticos:

- Gerencia pública
- Control fiscal
- Organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República
- Relaciones del ente de control y la administración pública

2.4. Dimensiones cognitivas evaluadas

Presuponen la operacionalización de procesos de pensamiento, como la comprensión, el análisis y la aplicación, que deben activarse al momento de responder un ítem en un contexto funcional específico, como es la Contraloría General de la República.

2.4.1. Comprensión

- Incluye la capacidad de entender el sentido global de un concepto, de una ley o de una política pública, de manera que pueda comparar, asociar, relacionar, jerarquizar, analizar, comprobar y contextualizar los argumentos expuestos en teorías y conceptos.
- Relaciona teorías y conceptos de la política pública con problemas concretos del funcionamiento de los entes estatales.
- Resuelve conflictos hipotéticos a partir de teorías y conceptos tomados de la política pública.

2.4.2. Análisis

El proceso de análisis evalúa la capacidad de establecer relaciones entre los elementos y la totalidad de una teoría o concepto para resolver problemas. El proceso se hace evidente en los siguientes desempeños:

- Infiere las implicaciones de una teoría.
- Resuelve problemas utilizando teorías y conceptos pertinentes.
- Resuelve problemas utilizando diversas estrategias.
- Establece relaciones entre procesos.
- Usa información relevante para resolver problemas.

2.4.3. Aplicación

Hace referencia a la aptitud de formular y resolver problemas, pensar de manera hipotética y generar diversas alternativas para solucionar situaciones problemáticas. Las siguientes evidencias permiten identificar el proceso de aplicación:

- Formula estrategias para resolver problemas en contextos cotidianos relacionados con la función pública.
- Identifica y corrige errores en los procedimientos propuestos para la solución de un problema.
- Valida y compara las hipótesis más pertinentes para resolver un problema.

2.5. Tipo de pregunta

Selección múltiple con única respuesta: Preguntas conformadas por un contexto, un enunciado y cuatro opciones de respuesta. Las opciones de respuesta aparecen identificadas con las letras A, B, C y D, y solo una de ellas completa o responde correctamente el enunciado.

2.6. Recomendaciones para la presentación de la prueba

La Resolución N.° 001 del 17 de enero de 2022, de la Mesa Directiva del Congreso de la República, en el numeral 6.4 del artículo tercero, establece que la prueba será escrita y *"Continuarán en la siguiente etapa los aspirantes que obtengan en la prueba la prueba de conocimientos un puntaje igual o superior a 70 puntos sobre 100, los demás admitidos serán eliminados. Las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado."*

2.7. Calificación de las pruebas

La Resolución N.° 001 del 17 de enero de 2022, de la Mesa Directiva del Congreso de la República, en el numeral 6.4 del artículo tercero, establece que: *"La prueba de conocimientos contemplará los temas definidos en la Ley 1904 de 2018 y la ponderación de todas las preguntas tiene el mismo peso para el cálculo del puntaje total de la prueba."*

2.8. Aplicación de la prueba

2.8.1. Citación

Se recomienda a los admitidos citados a la presentación de las pruebas ubicar el sitio con suficiente antelación, a fin de conocer sus rutas de acceso y evitar posibles confusiones el día de la aplicación de las pruebas.

2.8.2. Aplicación

La aplicación de las pruebas se realizará sólo en el Salón Monserrate del Hotel Tequendama (piso 17), ubicado en la carrera 10 N.° 26-21, de la ciudad de Bogotá D.C., lugar dispuesto por la Universidad Industrial de Santander para este fin.

El ingreso al parqueadero del Hotel Tequendama podrá realizarse por la carrera 13 o la carrera 10. El costo del parqueadero deberá ser asumido por el asistente a la prueba.

El día de la aplicación de la prueba se recomienda a los admitidos presentarse a la hora de inicio del proceso de registro, a fin de surtir de manera tranquila y efectiva el proceso de ingreso y validación de identidad.

2.8.3. Tiempo de aplicación de la prueba

El tiempo máximo de aplicación de la prueba es de tres horas, desde el inicio de la prueba, que se realizará en una sola sesión el lunes 28 de febrero de 2022.

2.8.4. Documentos para el ingreso al lugar de la prueba

Será indispensable presentar:

- Cédula de ciudadanía original
- Carné de vacunación original o certificado digital de vacunación con esquema de vacunación completo (Una dosis de Janssen o dos dosis de las otras vacunas).

2.8.5. Elementos para la aplicación de la prueba

Los únicos elementos permitidos para el ingreso en el salón dispuesto para la presentación de la prueba de conocimientos son:

- Documento de identificación: El documento válido para verificación de identidad es la cédula de ciudadanía original.

Los admitidos **NO** podrán ingresar al sitio de presentación de la prueba: maletines, morrales, maletas, libros, revistas, códigos, normas, hojas, anotaciones, cuadernos o cualquier otro elemento que permita la revisión de información. De igual manera, ningún tipo de aparato electrónico o mecánico, como calculadora, celular, tableta, computadores, cámara de video, cámara fotográfica, relojes inteligentes, audífonos, etc., ni el ingreso de dispositivos que permitan la grabación de imágenes, sonido o video.

Ningún admitido podrá ingresar con acompañante al registro ni al sitio de aplicación. En caso de ser necesario para las personas con discapacidad, el equipo logístico dispuesto para la aplicación de la prueba brindará el apoyo pertinente al admitido.

2.8.6. Instrucciones para la aplicación de la prueba

A continuación, se presenta una serie de instrucciones que los admitidos citados a la prueba de conocimientos deben tener presente al momento de la aplicación de la prueba:

- El único sitio de aplicación de la prueba es el Salón Monserrate del Hotel Tequendama (piso 17), en la ciudad de Bogotá D.C.
- El admitido deberá presentarse a la hora indicada de ingreso al lugar para registro según la citación, a fin de adelantar con suficiente antelación el registro de ingreso y los mecanismos de autentificación biométrica, esto es, una hora y media antes del inicio de la prueba.
- No se permitirá el ingreso tardío de ningún admitido al proceso de registro y en ningún caso después de la hora de inicio de la prueba, y se considerará ausente.
- El admitido deberá identificarse con su cédula de ciudadanía original, legible y sin enmendaduras; además debe registrar la huella digital y la lectura biométrica.
- No está permitido el uso de lentes oscuros o lentes deportivos, con excepción de aquellos que sean recetados bajo fórmula médica
- Al llegar al sitio de aplicación de la prueba de conocimientos, los admitidos deben procurar su registro de ingreso y autentificación biométrica de identidad de una manera rápida y ordenada para facilitar la ubicación en la sala de espera y en el salón de presentación de la prueba.
- Es indispensable para el ingreso y presentación de la prueba el uso permanente de tapabocas quirúrgico, KN95, N95 o FFP2.
- La prueba está elaborada en dos cuerpos; uno de contenidos con las preguntas, instrucciones y contenidos de las posibles respuestas, y otro documento de solo respuestas (hoja de respuestas). Ambos documentos deben ser entregados al finalizar la prueba.
- La prueba se responde solo en la hoja de respuestas.

- En la hoja de respuestas no podrá haber tachaduras, enmendaduras, marcas de corrector, etc.
- Debe marcar solo la opción que considere correcta.
- No marque más de una respuesta por pregunta porque le será anulada.
- Verifique que el número de la respuesta coincida con el número de la pregunta.
- No firme la hoja de respuestas; esta se identificará con su huella dactilar.
- Cada respuesta sin marcar se considerará respuesta incorrecta.

Las situaciones irregulares, como las que se mencionan a continuación, o similares, darán lugar a que la prueba se entienda por no presentada y a que el admitido deba abandonar el recinto de aplicación de la prueba de conocimientos:

- Sustracción del material de la prueba
- Transcripción de los contenidos del cuadernillo
- Comunicación irregular o no autorizada por algún medio en el sitio de la aplicación de la prueba
- Retiro del cuadernillo del salón
- Retiro de la hoja de respuestas del salón
- Suplantación

Cualquier otra situación irregular diferente de las consignadas aquí, pero identificada por el equipo de asistencia en el salón de aplicación de la prueba de conocimientos, tendrá el mismo efecto.

Ante la presencia de una situación irregular, un integrante del equipo procederá a retirar el material asignado al admitido para la aplicación de la prueba, y a diligenciar el formato dispuesto para formalizar la anulación de la prueba, y dejará constancia de lo ocurrido en el formato diseñado para tal propósito.

2.8.7. Indicaciones para responder en la hoja de respuestas

La hoja de respuestas estará identificada con un código que corresponde a la persona que presentó la prueba. La hoja de respuestas no debe llevar marcas o firmas que puedan permitir su identificación frente a una persona; si esto se da, la prueba será considerada como no presentada. Tampoco podrá tener enmendaduras o tachaduras; cualquier enmendadura o tachadura en una respuesta será considerada respuesta incorrecta. Las respuestas sin marcar serán consideradas como respuesta incorrecta. Tampoco podrá haber más de una respuesta en cada pregunta; si esto sucede, la respuesta será considerada incorrecta. Las respuestas que tengan corrector líquido también serán consideradas respuestas incorrectas.

2.9. Publicación de resultados

La publicación de resultados se realizará a través de la página web de la Universidad Industrial de Santander (www.uis.edu.co), de acuerdo con el cronograma establecido en la Resolución No. 001 del 17 de enero de 2022, modificada y adicionada por las Resoluciones N.° 002 del 20 de enero de 2022 y No. 003 del 8 de febrero de 2022 expedidas por la Mesa Directiva del Congreso de la República, y comunicada a la Mesa Directiva del Congreso de la República para lo de su competencia:

Publicación (página web UIS) y comunicación a la Mesa Directiva del Congreso de la República, de los resultados de la prueba de conocimientos	Miércoles 2 de marzo de 2022
Reclamaciones a los resultados de la prueba de conocimiento	Jueves 3 de marzo de 2022 hasta las 5:00 p.m.
Respuesta a reclamaciones	Desde el viernes 4 de marzo de 2022 hasta el sábado 5 de marzo de 2022 hasta las 11:59 p.m..
Publicación definitiva de resultados prueba de conocimiento	Sábado 5 de marzo de 2022 hasta las 11:59 p.m.
Criterios de selección	Lunes 7 de marzo de 2022 a martes 8 marzo de 2022
Publicación de lista de habilitados (página web UIS) y comunicación a la Mesa Directiva del Congreso de la República	Miércoles 9 de marzo de 2022 hasta las 11:59 pm
Reclamación del listado de habilitados	Jueves 10 de marzo de 2022 hasta las 6:00 p.m.

Respuesta a reclamaciones, publicación (página web UIS) y comunicación a la Mesa Directiva del Congreso de la República de las respuestas a reclamaciones y lista definitiva de habilitados	Lunes 14 de marzo de 2022 hasta las 11:59 p.m.

2.10. Reclamaciones

Las reclamaciones sobre los resultados están definidas por la Resolución No. 001 del 17 de enero de 2022, modificada y adicionada por las Resoluciones N.° 002 del 20 de enero de 2022 y No. 003 del 8 de febrero de 2022 expedidas por la Mesa Directiva del Congreso de la República. Las reclamaciones de los admitidos respecto de los resultados de las pruebas de conocimiento y la aplicación de criterios de hojas de vida solo serán recibidas a través del correo electrónico: **convocacontralor2022@uis.edu.co**

Marzo 2 de 2022

Congresista
JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ
Presidente Senado de la República

Congresista
JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidenta Cámara de Representantes

Asunto: Resultados prueba de conocimientos

Honorables Presidentes:

La Universidad Industrial de Santander en ejecución del contrato interadministrativo celebrado con el Senado de la República, y dando cumplimiento a lo estipulado en el numeral 4 del artículo 6° de la Ley 1904 de 2018 y las Resoluciones No. 001, No. 002 y No. 003 de 2022, emitidas por la Mesa Directiva del Congreso de la República, en el marco de la convocatoria para elegir al Contralor General de la República para el período 2022-2026, informa la lista de los admitidos, en estricto orden alfabético por apellido, que obtuvieron en la prueba de conocimientos un puntaje igual o mayor a 70 puntos sobre 100:

Apellidos	Nombres
BARRETO NIETO	LUIS HERNANDO
BUENO	LUIS FERNANDO
CARDENAS URIBE	JULIO CESAR
CASTRO FRANCO	ANDRÉS
CERTAIN PALMA	MONICA ELSY
GARCIA VEGA	HUMBERTO
GONZALEZ MORA	KAROL DAHIANA
GONZALEZ VEGA	ELSA YAZMIN
GUALDRÓN ALBA	JUAN CARLOS
JIMENEZ BARRERO	HERNAN GONZALO
MONTOYA MEJÍA	SEBASTIAN
PEREZ GELVEZ	CARLOS FERNANDO
PINEDA TELLEZ	LUIS CARLOS

Apellidos	Nombres
QUIROZ MONSALVO	ANÍBAL JOSÉ
RANGEL ESPARZA	MARÍA FERNANDA
RODRÍGUEZ BECERRA	CARLOS HERNÁN
RODRÍGUEZ OSPINO	LUIS ALBERTO
SALCEDO FUENTES	VICTOR ANDRES
TORRES GARCIA	DIANA CAROLINA
URIBE URREA	DUVAN DARIO

Dado el carácter eliminatorio de la prueba de conocimientos, solamente continuarán a la siguiente etapa, los admitidos antes enlistados.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, la Universidad enviará a cada uno de los admitidos que presentó la prueba de conocimientos, el puntaje de su prueba al correo electrónico registrado en la inscripción. Lo anterior sin perjuicio de la publicidad de los resultados de la prueba de conocimiento mediante la incorporación en la página web de la Universidad y la remisión de nuestra parte a la mesa directiva del Congreso y supervisor del contrato para los mismos efectos.

Según las Resoluciones N.° 001 y No. 003 de 2022, expedidas por la Mesa Directiva del Congreso de la República; quien estime que posee elementos de juicio para elevar una reclamación, deberá hacerlo ante la Universidad Industrial de Santander al correo electrónico **convocacontralor2022@uis.edu.co** el jueves 3 de marzo de 2022, hasta las 5:00 p. m.

Cordialmente,

LUIS EDUARDO BECERRA ARDILA
Responsable del Proyecto

Copia: Dra. Astrid Salamanca Rahin - Directora General Administrativa Senado de la República, Supervisora del contrato
Dr. Gregorio Eljach, Secretario General Senado de la República
Dr. Jorge Humberto Mantilla, Secretario General Cámara de Representantes

Marzo 5 de 2022

Congresista
JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ
Presidente Senado de la República

Congresista
JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidenta Cámara de Representantes

Asunto: Lista definitiva de resultados prueba de conocimientos

Honorables Presidentes:

La Universidad Industrial de Santander en ejecución del contrato interadministrativo celebrado con el Senado de la República, y dando cumplimiento a lo estipulado en el numeral 4 del artículo 6° de la Ley 1904 de 2018 y las Resoluciones No. 001, No. 002 y No. 003 de 2022, emitidas por la Mesa Directiva del Congreso de la República, en el marco de la convocatoria para elegir al Contralor General de la República para el período 2022-2026, informa, surtido el proceso de atención de reclamaciones correspondiente, atentamente comunica la lista definitiva de admitidos, en estricto orden alfabético por apellido, que obtuvieron en la prueba de conocimientos un puntaje igual o mayor a 70 puntos sobre 100:

Apellidos	Nombres
BARRETO NIETO	LUIS HERNANDO
BUENO	LUIS FERNANDO
CARDENAS URIBE	JULIO CESAR
CASTRO FRANCO	ANDRÉS
CERTAIN PALMA	MONICA ELSY
GARCIA VEGA	HUMBERTO
GONZALEZ MORA	KAROL
GONZALEZ VEGA	ELSA YAZMIN
GUALDRÓN ALBA	JUAN CARLOS
JIMENEZ BARRERO	HERNAN GONZALO
MONTOYA MEJÍA	SEBASTIAN
PEREZ GELVEZ	CARLOS FERNANDO

Apellidos	Nombres
PINEDA TELLEZ	LUIS CARLOS
QUIROZ MONSALVO	ANÍBAL JOSÉ
RANGEL ESPARZA	MARÍA FERNANDA
RODRÍGUEZ BECERRA	CARLOS HERNÁN
RODRÍGUEZ OSPINO	LUIS ALBERTO
SALCEDO FUENTES	VICTOR ANDRES
TORRES GARCIA	DIANA CAROLINA
URIBE URREA	DUVAN DARIO

Dado el carácter eliminatorio de la prueba de conocimientos, solamente continuarán a la siguiente etapa, los admitidos antes enlistados.

Cordialmente,

LUIS EDUARDO BECERRA ARDILA
Responsable del Proyecto

Copia: Dra. Astrid Salamanca Rahin - Directora General Administrativa Senado de la República, Supervisora del contrato
Dr. Gregorio Eljach, Secretario General Senado de la República
Dr. Jorge Humberto Mantilla, Secretario General Cámara de Representantes

Resultados prueba de conocimientos

De: CONVOCATORIA - Contralor General de la República 2022-2026 (convocacontralor2022@uis.edu.co)

Para: caldos29@yahoo.es

Fecha: miércoles, 2 de marzo de 2022, 20:20 GMT-5

Respetado participante

La Universidad Industrial de Santander en ejecución del contrato interadministrativo celebrado con el Senado de la República, y dando cumplimiento a lo estipulado en el numeral 4 del artículo 6° de la Ley 1904 de 2018 y las Resoluciones No. 001, No. 002 y No. 003 de 2022, emitidas por la Mesa Directiva del Congreso de la República, en el marco de la convocatoria para elegir al Contralor General de la República para el período 2022-2026, le informa los resultados de su prueba de conocimientos:

Cuadernillo	Nombre	Cantidad de respuestas correctas	Puntaje
47	LOPEZ LOPEZ CARLOS ALBERTO	48	68,6

URGENTE-SOLICITUD RESPETUOSA-EXHIBICIÓN DE PRUEBAS

De: carlos alberto lopez lopez (caldos29@yahoo.es)

Para: convocacontralor2022@uis.edu.co

CC: concursocontralor2022@camara.gov.co; concursocontralor2022@senado.gov.co; caldos29a@yahoo.es

Fecha: miércoles, 2 de marzo de 2022, 20:46 GMT-5

Señores
UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

Respetados señores.

Conforme a la asidua jurisprudencia constitucional en sede de tutela y en aras del derecho al debido proceso, acudo respetuosamente a Ustedes solicitando que se me exhiba el cuadernillo de preguntas que tuve asignado y mi hoja de respuestas, ello con el ánimo de verificar con el único e inequívoco interés de presentar reclamación al puntaje obtenido en la prueba de conocimientos dentro de la convocatoria pública para la elección del Contralor General de la República.

Agradezco se me indique la hora, la fecha y el sitio al que debo acudir para que se cumpla con esta respetuosa y legítima petición, que como ya lo ha dicho el tribunal constitucional, de no hacerse se estarían soslayando mis derechos fundamentales.

Un abrazo llanero,

CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ
CC 86048454 expedida en Villavicencio

Copia: Mesa Directiva H Senado de la República.
Mesa Directiva H Cámara de Representantes.

Enviado desde Yahoo Mail para iPhone

RECLAMACIÓN - RESULTADO PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

De: carlos alberto lopez lopez (caldos29@yahoo.es)

Para: convocacontralor2022@uis.edu.co

CC: concursocontralor2022@senado.gov.co; concursocontralor2022@camara.gov.co; caldos29@yahoo.es

Fecha: jueves, 3 de marzo de 2022, 15:59 GMT-5

Señores
UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
SENADO DE LA REPÚBLICA-MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Respetuoso saludo,

Sin renunciar a la solicitud que desde ayer presente y que persigue que se me exhiba el cuadernillo de preguntas que me correspondió y la hoja de respuestas para poder ejercer en debida forma mi reclamación, me veo obligado por formalidad a presentar la reclamación, insistiendo que no renuncio a reclamar por los medios legales o judiciales la protección de mis derechos fundamentales.

Así entonces reclamo el resultado obtenido en la prueba de conocimientos, pues considero de acuerdo a lo que en su momento respondí y revise, tendría que tener al menos 56 preguntas con respuestas acertadas, por lo que mi calificación superaba suficientemente los 70 puntos mínimos requeridos, ello también sumado al hecho de que habían varias preguntas con un contexto incoherente o incluso incorrectamente formuladas, sumando ello al hecho de que habían respuestas planteadas confusas que no daban claridad para que se escogiera la acertada.

Finalmente entonces solicito que de manera manual se de revisión a todas las preguntas que se consideraron fueron desacertadas y se revisen de manera manual estas, para que se me recalifique con un puntaje que debe ser al menos igual o superior a 70 puntos, insistiendo que debo tener al menos 56 respuestas acertadas.

Insisto, lo anterior no es óbice para que se me atienda mi solicitud previa y se me respete mi derecho fundamental al debido proceso entre otros.

Un abrazo llanero,

CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ
CC 86048454 expedida en Villavicencio

Celular. 3112022857, Email: caldos29@yahoo.es, Dirección: Calle 4C No. 20-46 Vizcaya 5, Villavicencio, Meta. Colombia

Yahoo Mail - URGENTE-SOLICITUD RESPETUOSA-EXHIBICIÓN DE PRUEBAS.pdf
48.6kB

RE: RECLAMACIÓN - RESULTADO PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

De: CONVOCATORIA - Contralor General de la República 2022-2026 (convocacontralor2022@uis.edu.co)

Para: caldos29@yahoo.es

CC: concursocontralor2022@senado.gov.co; concursocontralor2022@camara.gov.co; direccion.administrativa@senado.gov.co

Fecha: jueves, 3 de marzo de 2022, 21:12 GMT-5

Respetado admitido:

En el marco de la reclamación presentada por usted en ejercicio de lo establecido en las Resoluciones No. 001, No. 002 y No. 003 de 2022, emitidas por la Mesa Directiva del Congreso de la República, dentro de la convocatoria para la elección del Contralor General de la República, atentamente le informo que la Universidad permitirá a usted el acceso al cuadernillo de preguntas, a la hoja de respuesta por usted diligenciada y a la hoja con las respuestas correctas, para que con fundamento en ello y según lo ha pedido, detalle las razones de su reclamación.

Para garantizar lo anteriormente descrito se le informa que se ha dispuesto del Salón Guadalupe, ubicado en el piso 17 del Hotel Tequendama, en la ciudad de Bogotá, y para tal efecto, lo invitamos a hacerse presente el día viernes 4 de marzo de 2022 a las 2:00 p.m. A partir de la señalada hora y durante un máximo de tres horas y media, podrá acceder a los documentos antes mencionados y presentar por escrito el complemento a su reclamación. El Hotel Tequendama se ubica en la Carrera 10 No. 26 – 21 de la ciudad de Bogotá.

Finalmente, aclarar que el acceso a los documentos se debe hacer en estricta sujeción al protocolo adjunto a esta comunicación

---

De: carlos alberto lopez lopez <caldos29@yahoo.es>
Enviado: jueves, 3 de marzo de 2022 15:59
Para: CONVOCATORIA - Contralor General de la República 2022-2026 <convocacontralor2022@uis.edu.co>
Cc: Concurso Contralor <concursocontralor2022@senado.gov.co>; Concurso Contralor 2022 <concursocontralor2022@camara.gov.co>; carlos alberto lopez lopez <caldos29@yahoo.es>
Asunto: RECLAMACIÓN - RESULTADO PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

Señores
UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
SENADO DE LA REPÚBLICA-MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Respetuoso saludo,

Sin renunciar a la solicitud que desde ayer presente y que persigue que se me exhiba el cuadernillo de preguntas que me correspondió y la hoja de respuestas para poder ejercer en debida forma mi reclamación, me veo obligado por formalidad a presentar la reclamación,

insistiendo que no renuncio a reclamar por los medios legales o judiciales la protección de mis derechos fundamentales.

Así entonces reclamo el resultado obtenido en la prueba de conocimientos, pues considero de acuerdo a lo que en su momento respondí y revise, tendría que tener al menos 56 preguntas con respuestas acertadas, por lo que mi calificación superaba suficientemente los 70 puntos mínimos requeridos, ello también sumado al hecho de que habían varias preguntas con un contexto incoherente o incluso incorrectamente formuladas, sumando ello al hecho de que habían respuestas planteadas confusas que no daban claridad para que se escogiera la acertada.

Finalmente entonces solicito que de manera manual se de revisión a todas las preguntas que se consideraron fueron desacertadas y se revisen de manera manual estas, para que se me recalifique con un puntaje que debe ser al menos igual o superior a 70 puntos, insistiendo que debo tener al menos 56 respuestas acertadas.

Insisto, lo anterior no es óbice para que se me atienda mi solicitud previa y se me respete mi derecho fundamental al debido proceso entre otros.

Un abrazo llanero,

CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ
CC 86048454 expedida en Villavicencio

Celular. 3112022857, Email: caldos29@yahoo.es, Dirección: Calle 4C No. 20-46 Vizcaya 5, Villavicencio, Meta. Colombia

1.1. Protocolo para acceso a prueba..pdf
48kB

PROTOCOLO DE ACCESO A PRUEBAS DE CONOCIMIENTO

CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA EL PERIODO 200 - 2026

El acceso a la prueba de conocimientos (Cuadernillo y Hoja de Respuesta) aplicada en el marco de la convocatoria para la elección de Contralor General de la República para el periodo 2022-2026, con fines de reclamación se adelantará en estricta sujeción a la siguiente consideracion y procedimiento:

1. Consideracion previa:

1.1. Las preguntas contenidas en el cuadernillo entregado a los admitidos en la prueba aplicada el día lunes 28 de febrero de 2022, son de creación de la Universidad Industrial de Santander, y según la Resolución No. 001 del 17 de enero de 2022 expedida por la Mesa Directiva del Congreso de la República, *"Las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado."*, razón por la cual están sujetas a reserva y no podrán ser objeto de divulgación o reproducción por cualquier medio.

2. Procedimiento:

2.1. El admitido podrá hacerse presente el día viernes 4 de marzo de 2022 a las 2:00 p.m. A partir de la señalada hora y durante un máximo de tres horas y media, podrá acceder al cuadernillo de preguntas, a la hoja de respuesta diligenciada por el admitido y a la hoja con las respuestas correctas y presentar por escrito el complemento a su reclamación.

2.2. Previo al ingreso, el admitido deberá presentar el original y en físico la cedula de ciudadanía para validar su identidad y realizar el registro biométrico y firmar el registro de asistencia a la revisión y autorización de tratamiento de datos personales. Se recomienda asistir con 15 o 10 minutos de antelación de la hora indicada en la citación a fin de adelantar el proceso aquí mencionado.

2.3. Es indispensable para el ingreso y presentación de la prueba el uso permanente de tapabocas quirúrgico, KN95, N95 o FFP2.

2.4. No se permitirá el ingreso de elementos como bolsos, maletines, carteras, carpetas, portafolios, o similares.

2.5. No se permitirá el ingreso de cualquier tipo de aparato electrónico o mecánico, como calculadoras, celulares, tabletas, computadores, cámaras de video, cámaras fotográficas, relojes inteligentes, audífonos o cualquier otro dispositivo que permita la grabación de imágenes, sonidos o videos.

2.6. No se permitirá el ingreso de lápiz, lapiceros, bolígrafo, pluma, marcador, resaltador, borrador, corrector líquido o cualquier elemento similar.

2.7. La Universidad dispondrá de un sitio para el depósito de sus elementos personales antes del ingreso al Salón Guadalupe.

2.8. La Universidad le suministrará un bolígrafo y una hoja para para la redacción del complemento de su reclamación.

2.9. La sesión será grabada, en todo momento para efectos de monitoreo, control y registro.

2.10. Los admitidos no pueden ir acompañados, ni delegar la revisión de la prueba, ni siquiera con poder o autorización expresa.

2.11. El personal encargado del salón por parte de la Universidad, no está autorizado para responder preguntas referentes al cuadernillo, respuestas, estructura o diseño de la prueba, o similares, en el sitio.

2.12. Según lo establecido en la Resolución No. 003 de 2022 expedida por la Mesa Directiva del Congreso de la República, la Universidad tiene plazo para estudiar y resolver su reclamación hasta el día sábado 5 de marzo de 2022.

RE: RECLAMACIÓN - RESULTADO PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

De: CONVOCATORIA - Contralor General de la República 2022-2026 (convocacontralor2022@uis.edu.co)

Para: caldos29@yahoo.es

CC: concursocontralor2022@senado.gov.co; concursocontralor2022@camara.gov.co; direccion.administrativa@senado.gov.co

Fecha: sábado, 5 de marzo de 2022, 21:03 GMT-5

Marzo 05 de 2022

Señor
CARLOS ALBERTO LOPEZ LOPEZ
Participante Convocatoria – Contralor General de la República 2022- 2026

Respetado ciudadano

Reciba un atento saludo,

La Universidad Industrial de Santander, Institución de Educación Superior seleccionada para diseñar y aplicar la prueba de conocimientos en el marco de la convocatoria pública para la elección del Contralor General de la República 2022- 2026 y en cumplimiento de lo previsto la Ley 1904 de 2018, en las resoluciones emanadas de la Mesa Directiva del Congreso de la República que regulan la citada convocatoria y el contrato interadministrativo celebrado con el Senado de la República, dentro de la oportunidad correspondiente, procedemos a dar respuesta a la reclamación por usted presentada al resultado de la prueba de conocimientos, en los siguientes términos:

I. Oportunidad para presentar la reclamación:

Según el cronograma de la convocatoria, los participantes admitidos que presentaron la prueba de conocimientos, podían elevar reclamación a los resultados de esta prueba hasta las 5:00 p.m. de jueves 03 de marzo de 2022, a través del correo electrónico dispuesto por la Universidad para dicho propósito (convocatoriacontralor2022@uis.edu.co).

En el presente caso la reclamación fue remitida al citado correo el día miércoles 02 de marzo de 2022 a las 20:44, razón por la cual, será atendida de fondo.

II. Reclamación (motivos de inconformidad – resumen)

Solicita revisión del examen de conocimiento, pues considera que debió acertar entre 45 y 50 preguntas

Para dar alcance a la manifestación de inconformidad, el participante fue citado mediante correo electrónico remitido el día jueves 03 de marzo de 2022 a revisar el cuadernillo, la hoja de respuesta del peticionario y las claves correctas de respuesta, el día viernes 04 de marzo de 2022 a partir de las 2:00 p.m.

Efectuada la revisión del cuadernillo del examen, de la hoja de respuesta y de las claves correctas, presenta inconformidad sobre las respuestas a algunas preguntas.

III. Consideraciones

Para el diseño y la construcción de la prueba, la Universidad atendió los lineamientos definidos por el Mesa Directiva del Congreso de la República y la Ley 1904 de 2018. En consecuencia, la prueba obrante en 70 preguntas abordó los siguientes temas:

- Gerencia Pública
- Control fiscal
- Organización y Funcionamiento de la Contraloría General de la República
- Relaciones CGR y la Administración publica

La estructura de la prueba correspondió a un modelo estándar de evaluación objetiva. El diseño de cada pregunta se estructuró en tres ítems: (i) Contexto: Corresponde a la información insumo para la pregunta. (ii) Enunciado: Asunto a resolver, y (iii) Opciones de respuesta: Proposición de cuatro (4) claves de opciones de respuesta, siendo una única válida.

La prueba fue sometida a un proceso de validación de contenidos, de forma, y fines de la prueba, entre otros, los conocimientos sobre la materia, las aptitudes y competencia de compresión lectora en contexto específico.

Efectuada la anterior precisión, frente a los reparos a las preguntas, se indica que:

NO. PREGUNTA	OBSERVACIÓN O INCONFORMIDAD	RESPUESTA
6 - 39	Señala no estar convencido de haber marcado las opciones que aparecen en su hoja de respuesta, por ser preguntas muy sencillas.	Dentro de los protocolos adoptados por la Universidad para identificar e individualizar hojas de respuesta, está incluida la huella dactilar del participante en la Hoja de respuesta y el número de cuadernillo asignado, entre otros. No resulta en consecuencia ser posible como lo sugiere el reclamante que las respuestas hubieren sido modificadas.
18	Señala que la respuesta correcta es la B para sustentarlo indica que así lo determina la doctrina y la jurisprudencia	LA UNICA RESPUESTA VÁLIDA ES LA D. En la esta opción se precisan las categorías que contiene el Preámbulo: Valores, principios y fines de estado.
19	Señala que la respuesta correcta es la D. Indique que por mandato constitucional es la Junta del Banco de la República la autoridad monetaria quien ejerce la soberanía monetaria.	LA UNICA RESPUESTA VÁLIDA ES LA B. Según el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, la soberanía monetaria radica en el Congreso de la República
21	Señala que la respuesta correcta es la D, pues el sistema de evaluación de los servidores públicos en Colombia por mandato constitucional y legal es por competencias.	LA UNICA RESPUESTA VÁLIDA ES LA B. La CGR adelante la evaluación de los servidores mediante la evaluación por desempeños, es decir valora los logros obtenidos en el cumplimiento de la labor y los aspectos inherentes al

		desarrollo personal. La evaluación la realiza con base en la Resolución Reglamentaria 0209 del 7 de febrero de 2013
23	Señala que la respuesta correcta es la D, pues el principio de sostenibilidad es el faltante según lo dispone la ley 152 de 1994.	LA UNICA RESPUESTA VÁLIDA ES LA B. El artículo 3 de la Ley 152 de 1994 entre los principios generales que rigen las actuaciones de las autoridades se encuentra el principio de Viabilidad.
26	Señala que la respuesta correcta es la C, pues la falta de capacidad operativa es causal de intervención administrativa.	LA UNICA RESPUESTA VÁLIDA ES LA A. El literal d) del artículo 34 del Decreto 403 de 2020 incluye dentro de las causales que da lugar a la intervención administrativa: *Incumplimiento de los planes de mejoramiento que hayan sido formulados como resultado de las acciones de control realizadas por la Auditoría General de la República*. Si bien la norma contempla como causal una relacionada con la insuficiencia de capacidad operativa, allí no se indica como en la opción de respuesta que refiere el reclamante que la causal este directamente relacionada con la insuficiencia para expedir actos administrativos.
29	Señala que la respuesta correcta es la D, pues el Comité de comunicaciones de control fiscal no hace parte del SINACOF	LA UNICA RESPUESTA VÁLIDA ES LA B. Pue el Comité Jurídico y Control Fiscal no hace parte del SINACOF la Resolución Reglamentaria Orgánica 028 de 2019 de la CGR, que estableció dicho sistema.
37	Señala que la respuesta correcta es la C, pues en etapa de instrucción no hay recursos contra las decisiones que se adopten.	LA UNICA RESPUESTA VÁLIDA ES LA D. Según la resolución Organizacional No. 797 de 2022 la función relacionada en la opción D no corresponde al alcance de las funciones de instrucción en cabeza de la Oficina de Control Interno Disciplinario
55	Señala que la respuesta B que se indica es la correcta no es acertada, no tiene “lógica” Solicita corroborar la norma para corregir.	LA UNICA RESPUESTA VÁLIDA ES LA B. Según la resolución reglamentaria ejecutiva No 089 de 2021 de la CGR el comité de decisión para asuntos penales, está integrado por los titulares de los cargos allí relacionados.
64	Señala que la opción A es la correcta pues según el marco normativo reseñado en su escrito, la constitución de una asociación de municipio tiene por objeto lo previsto en dicho literal.	LA UNICA RESPUESTA VÁLDIA ES LA C. Según las leyes 133 y 136 de 1994 la constitución de banco de proyectos de inversión es uno de los objetivos para la creación de este tipo de asociaciones.

Finalmente, sobre las apreciaciones asociadas con el protocolo para acceder al cuadernillo de preguntas, hoja de respuesta y claves de respuestas correctas, recordarle al reclamante que las normas que rigen la convocatoria, han otorgado reserva a la prueba de conocimiento, de allí que la convocatoria al presente

proceso, contemplara la imposibilidad de ingresar elementos o aparatos electrónicos que permitieran la reproducción bajo cualquier medio de la citada prueba.

En consecuencia, la Universidad atendido los lineamientos del órgano legislativo nacional y adopto protocolos tendientes a preservar la seguridad y reserva de la prueba, garantizando en todo caso que los participantes pudieran acceder nuevamente al cuadernillo y hoja de respuestas con fines de reclamación, como en su caso.

IV. Respuesta

Por lo expuesto anteriormente, se mantiene el resultado de la prueba que le fue debidamente comunicado.

Cordialmente,

LUIS EDUARDO BECERRA ARDILA
Director Proyecto

De: carlos alberto lopez lopez <caldos29@yahoo.es>
Enviado: jueves, 3 de marzo de 2022 15:59
Para: CONVOCATORIA - Contralor General de la República 2022-2026 <convocacontralor2022@uis.edu.co>
Cc: Concurso Contralor <concursocontralor2022@senado.gov.co>; Concurso Contralor 2022 <concursocontralor2022@camara.gov.co>; carlos alberto lopez lopez <caldos29@yahoo.es>
Asunto: RECLAMACIÓN - RESULTADO PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

Señores
UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
SENADO DE LA REPÚBLICA-MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Respetuoso saludo,

Sin renunciar a la solicitud que desde ayer presente y que persigue que se me exhiba el cuadernillo de preguntas que me correspondió y la hoja de respuestas para poder ejercer en debida forma mi reclamación, me veo obligado por formalidad a presentar la reclamación, insistiendo que no renuncio a reclamar por los medios legales o judiciales la protección de mis derechos fundamentales.

Así entonces reclamo el resultado obtenido en la prueba de conocimientos, pues considero de acuerdo a lo que en su momento respondí y revise, tendría que tener al menos 56 preguntas con respuestas acertadas, por lo que mi calificación superaba suficientemente los 70 puntos mínimos requeridos, ello también sumado al hecho de que habían varias preguntas con un contexto incoherente o incluso incorrectamente formuladas, sumando ello al hecho de que habían respuestas planteadas confusas que no daban claridad para que se escogiera la acertada.

Finalmente entonces solicito que de manera manual se de revisión a todas las preguntas que se consideraron fueron desacertadas y se revisen de manera manual estas, para que se me recalifique con un puntaje que debe ser al menos igual o superior a 70 puntos, insistiendo que debo tener al menos 56 respuestas acertadas.

Insisto, lo anterior no es óbice para que se me atienda mi solicitud previa y se me respete mi derecho fundamental al debido proceso entre otros.

Un abrazo llanero,

CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ
CC 86048454 expedida en Villavicencio

Celular. 3112022857, Email: caldos29@yahoo.es, Dirección: Calle 4C No. 20-46 Vizcaya 5, Villavicencio, Meta. Colombia

Re: RECLAMACIÓN - RESULTADO PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

De: carlos alberto lopez lopez (caldos29@yahoo.es)

Para: convocacontralor2022@uis.edu.co

CC: concursocontralor2022@senado.gov.co; concursocontralor2022@camara.gov.co; direccion.administrativa@senado.gov.co; caldos29@yahoo.es; quejas@procuraduria.gov.co; procuradora@procuraduria.gov.co

Fecha: sábado, 5 de marzo de 2022, 21:21 GMT-5

Notificado y procederé a presentar Acción de tutela.

Reitero, la soberanía monetaria es ejercida por la junta directiva del banco de la República, de esto hay doctrina y jurisprudencia. La norma que ustedes citan en ningún momento señala que en el Congreso se radica la soberanía monetaria del Estado.

Y en el caso de la asociación de municipios les agradezco revisen los artículos 148 y 149 de la ley 136 de 1994 en donde hallaran que mi respuesta es correcta.

Finalmente frente al protocolo que ustedes refieren en ningún lado ofrece garantía de que la prueba no haya sido maniipulada, insisto no creo que las respuestas que aparecen a la pregunta 6 y 39 las haya dado yo, de hecho luego de salir de la famosa y arbitraria revisión de la prueba, deje constancia que no me entregaron la hoja original de mis respuestas (como decía el formato que obligaron a firmar, para validar semejante aribitrariedad) y luego me doy cuenta que no hay un mecanismo técnico que permita en ese momento, verificar que esa es mi huella dactilar y finalmente traigo a mente que de razón que fueron incisivos en que la hoja de respuestas no podía tener rayones o marcas y menos la firma , y solo se le impuso la huella. En fin, no veo transparencia en este atropellado proceso.

Un abrazo llanero,

CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ
CC 86048454 expedida en Villavicencio

Enviado desde Yahoo Mail para iPhone

El sábado, marzo 5, 2022, 9:03 p.m., CONVOCATORIA - Contralor General de la República 2022-2026 <convocacontralor2022@uis.edu.co> escribió:

> Marzo 05 de 2022
>
> Señor
> CARLOS ALBERTO LOPEZ LOPEZ
> Participante Convocatoria – Contralor General de la República 2022- 2026
>
> Respetado ciudadano
>
> Reciba un atento saludo,
>
> La Universidad Industrial de Santander, Institución de Educación Superior seleccionada para diseñar y aplicar la prueba de conocimientos en el marco de la convocatoria pública para la elección del Contralor General de la República 2022- 2026 y en cumplimiento de lo previsto la Ley 1904 de 2018, en las resoluciones emanadas de la Mesa Directiva del Congreso de la República que regulan la citada

convocatoria y el contrato interadministrativo celebrado con el Senado de la República, dentro de la oportunidad correspondiente, procedemos a dar respuesta a la reclamación por usted presentada al resultado de la prueba de conocimientos, en los siguientes términos:

I. Oportunidad para presentar la reclamación:

Según el cronograma de la convocatoria, los participantes admitidos que presentaron la prueba de conocimientos, podían elevar reclamación a los resultados de esta prueba hasta las 5:00 p.m. de jueves 03 de marzo de 2022, a través del correo electrónico dispuesto por la Universidad para dicho propósito (convocatoriacontralor2022@uis.edu.co).

En el presente caso la reclamación fue remitida al citado correo el día miércoles 02 de marzo de 2022 a las 20:44, razón por la cual, será atendida de fondo.

II. Reclamación (motivos de inconformidad – resumen)

Solicita revisión del examen de conocimiento, pues considera que debió acertar entre 45 y 50 preguntas

Para dar alcance a la manifestación de inconformidad, el participante fue citado mediante correo electrónico remitido el día jueves 03 de marzo de 2022 a revisar el cuadernillo, la hoja de respuesta del peticionario y las claves correctas de respuesta, el día viernes 04 de marzo de 2022 a partir de las 2:00 p.m.

Efectuada la revisión del cuadernillo del examen, de la hoja de respuesta y de las claves correctas, presenta inconformidad sobre las respuestas a algunas preguntas.

III. Consideraciones

Para el diseño y la construcción de la prueba, la Universidad atendió los lineamientos definidos por el Mesa Directiva del Congreso de la República y la Ley 1904 de 2018. En consecuencia, la prueba obrante en 70 preguntas abordó los siguientes temas:

- Gerencia Pública
- Control fiscal
- Organización y Funcionamiento de la Contraloría General de la República
- Relaciones CGR y la Administración publica

La estructura de la prueba correspondió a un modelo estándar de evaluación objetiva. El diseño de cada pregunta se estructuró en tres ítems: (i) Contexto: Corresponde a la información insumo para la pregunta. (ii) Enunciado: Asunto a resolver, y (iii) Opciones de respuesta: Proposición de cuatro (4) claves de opciones de respuesta, siendo una única válida.

La prueba fue sometida a un proceso de validación de contenidos, de forma, y fines de la prueba, entre otros, los conocimientos sobre la materia, las aptitudes y competencia de compresión lectora en contexto específico.

Efectuada la anterior precisión, frente a los reparos a las preguntas, se indica que:

NO. PREGUNTA	OBSERVACIÓN O INCONFORMIDAD	RESPUESTA
6 - 39	Señala no estar convencido de haber marcado las opciones que aparecen en su hoja de respuesta, por ser preguntas muy sencillas.	Dentro de los protocolos adoptados por la Universidad para identificar e individualizar hojas de respuesta, está incluida la huella dactilar del participante en la Hoja de respuesta y el número de cuadernillo asignado, entre otros. No resulta en consecuencia ser posible como lo sugiere el reclamante que las respuestas hubieren sido modificadas.
18	Señala que la respuesta correcta es la B para sustentarlo indica que así lo determina la doctrina y la jurisprudencia	LA UNICA RESPUESTA VÁLIDA ES LA D. En la esta opción se precisan las categorías que contiene el Preámbulo: Valores, principios y fines de estado.
19	Señala que la respuesta correcta es la D. Indique que por mandato constitucional es la Junta del Banco de la República la autoridad monetaria quien ejerce la soberanía monetaria.	LA UNICA RESPUESTA VÁLIDA ES LA B. Según el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, la soberanía monetaria radica en el Congreso de la República
21	Señala que la respuesta correcta es la D, pues el sistema de evaluación de los servidores públicos en Colombia por mandato constitucional y legal es por competencias.	LA UNICA RESPUESTA VÁLIDA ES LA B. La CGR adelante la evaluación de los servidores mediante la evaluación por desempeños, es decir valora los logros obtenidos en el cumplimiento de la labor y los aspectos inherentes al desarrollo personal. La evaluación la realiza con base en la Resolución Reglamentaria 0209 del 7 de febrero de 2013
23	Señala que la respuesta correcta es la D, pues el principio de sostenibilidad es el faltante según lo dispone la ley 152 de 1994.	LA UNICA RESPUESTA VÁLIDA ES LA B. El artículo 3 de la Ley 152 de 1994 entre los principios generales que rigen las actuaciones de las autoridades se encuentra el principio de Viabilidad.
26	Señala que la respuesta correcta es la C, pues la falta de capacidad operativa es causal de intervención administrativa.	LA UNICA RESPUESTA VÁLIDA ES LA A. El literal d) del artículo 34 del Decreto 403 de 2020 incluye dentro de las causales que da lugar a la intervención administrativa: *Incumplimiento de los planes de mejoramiento que hayan sido formulados como resultado de las acciones de control realizadas por la Auditoría General de la República*. Si bien la norma contempla como causal una relacionada con la insuficiencia de capacidad operativa, allí no se indica como en la opción de respuesta que refiere el reclamante que la causal este directamente relacionada con la insuficiencia para expedir actos administrativos.
29	Señala que la respuesta correcta es la D, pues el Comité de comunicaciones de control fiscal no hace parte del SINACOF	LA UNICA RESPUESTA VÁLIDA ES LA B. Pue el Comité Jurídico y Control Fiscal no hace parte del SINACOF la Resolución Reglamentaria Orgánica 028 de

		2019 de la CGR, que estableció dicho sistema.
37	Señala que la respuesta correcta es la C, pues en etapa de instrucción no hay recursos contra las decisiones que se adopten.	LA UNICA RESPUESTA VÁLIDA ES LA D. Según la resolución Organizacional No. 797 de 2022 la función relacionada en la opción D no corresponde al alcance de las funciones de instrucción en cabeza de la Oficina de Control Interno Disciplinario
55	Señala que la respuesta B que se indica es la correcta no es acertada, no tiene "lógica" Solicita corroborar la norma para corregir.	LA UNICA RESPUESTA VÁLIDA ES LA B. Según la resolución reglamentaria ejecutiva No 089 de 2021 de la CGR el comité de decisión para asuntos penales, está integrado por los titulares de los cargos allí relacionados.
64	Señala que la opción A es la correcta pues según el marco normativo reseñado en su escrito, la constitución de una asociación de municipio tiene por objeto lo previsto en dicho literal.	LA UNICA RESPUESTA VÁLDIA ES LA C. Según las leyes 133 y 136 de 1994 la constitución de banco de proyectos de inversión es uno de los objetivos para la creación de este tipo de asociaciones.

Finalmente, sobre las apreciaciones asociadas con el protocolo para acceder al cuadernillo de preguntas, hoja de respuesta y claves de respuestas correctas, recordarle al reclamante que las normas que rigen la convocatoria, han otorgado reserva a la prueba de conocimiento, de allí que la convocatoria al presente proceso, contemplara la imposibilidad de ingresar elementos o aparatos electrónicos que permitieran la reproducción bajo cualquier medio de la citada prueba.

En consecuencia, la Universidad atendido los lineamientos del órgano legislativo nacional y adopto protocolos tendientes a preservar la seguridad y reserva de la prueba, garantizando en todo caso que los participantes pudieran acceder nuevamente al cuadernillo y hoja de respuestas con fines de reclamación, como en su caso.

IV. Respuesta

Por lo expuesto anteriormente, se mantiene el resultado de la prueba que le fue debidamente comunicado.

Cordialmente,

LUIS EDUARDO BECERRA ARDILA
Director Proyecto

De: carlos alberto lopez lopez <caldos29@yahoo.es>
Enviado: jueves, 3 de marzo de 2022 15:59
Para: CONVOCATORIA - Contralor General de la República 2022-2026 <convocacontralor2022@uis.edu.co>
Cc: Concurso Contralor <concursocontralor2022@senado.gov.co>; Concurso Contralor 2022 <concursocontralor2022@camara.gov.co>; carlos alberto lopez lopez <caldos29@yahoo.es>
Asunto: RECLAMACIÓN - RESULTADO PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

Señores
UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

SENADO DE LA REPÚBLICA-MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Respetuoso saludo,

Sin renunciar a la solicitud que desde ayer presente y que persigue que se me exhiba el cuadernillo de preguntas que me correspondió y la hoja de respuestas para poder ejercer en debida forma mi reclamación, me veo obligado por formalidad a presentar la reclamación, insistiendo que no renuncio a reclamar por los medios legales o judiciales la protección de mis derechos fundamentales.

Así entonces reclamo el resultado obtenido en la prueba de conocimientos, pues considero de acuerdo a lo que en su momento respondí y revise, tendría que tener al menos 56 preguntas con respuestas acertadas, por lo que mi calificación superaba suficientemente los 70 puntos mínimos requeridos, ello también sumado al hecho de que habían varias preguntas con un contexto incoherente o incluso incorrectamente formuladas, sumando ello al hecho de que habían respuestas planteadas confusas que no daban claridad para que se escogiera la acertada.

Finalmente entonces solicito que de manera manual se de revisión a todas las preguntas que se consideraron fueron desacertadas y se revisen de manera manual estas, para que se me recalifique con un puntaje que debe ser al menos igual o superior a 70 puntos, insistiendo que debo tener al menos 56 respuestas acertadas.

Insisto, lo anterior no es óbice para que se me atienda mi solicitud previa y se me respete mi derecho fundamental al debido proceso entre otros.

Un abrazo llanero,

CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ
CC 86048454 expedida en Villavicencio

Celular. 3112022857, Email: caldos29@yahoo.es, Dirección: Calle 4C No. 20-46 Vizcaya 5, Villavicencio, Meta. Colombia

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la acción de tutela con radicado **No - 500013104002 / 2022 00018 00**, formulada por **CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ,** contra la **UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**.

Pasa para los fines pertinentes.

Atentamente,

HEBERTH BADILLO BONILLA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META
Jueves, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Sería el caso asumir el conocimiento de la presente acción de tutela, si no fuera porque el suscrito juez tiene un fuerte vínculo de amistad con el accionante **CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ,** a quien conoce de manera personal y tiene trato desde hace quince años, fue compañero de la Rama Judicial, y continúa tratando como amigo entrañable de manera frecuente.

Además, porque conversé con él de este asunto antes de presentar esta acción, lo cual compromete en alguna forma mi criterio.

En ese orden, se incurre dentro de las causales de impedimento establecidas en los numerales 4 y 5 del artículo 56 del C. P. P. razones por las cuales este despacho se declara impedido para conocer de la acción de tutela promovida por **CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ,** contra la **UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA** se dispone que las presentes diligencias sean enviadas al juzgado Tercero Penal del Circuito, que es el que sigue en turno.

Cúmplase

LUIS EFREN BLANCO LOPEZ
Juez

Carrera 29 No. 33 B – 79 Plaza de Banderas - Palacio de Justicia - Torre A Oficina 101 – Villavicencio (Meta)
Teléfono 6621132 Ext. 136 – E-mail: pcto02vcio@cendoj.ramajudicial.com.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 10/03/2022 2:10:39 p. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **50001310400320220002000**

CLASE PROCESO: TUTELA

NÚMERO DESPACHO: 003 **SECUENCIA:** 3566367 **FECHA REPARTO:** 10/03/2022 2:10:39 p. m.

TIPO REPARTO: ASIGNACIÓN DIRECTA **FECHA PRESENTACIÓN:** 9/03/2022 5:06:51 p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO DE CIRCUITO - PENAL 003 VILLAVICENCIO

JUEZ / MAGISTRADO: OSCAR LEON SERRANO FRANCO

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
NIT	8902012134	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER		DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	86048454	CARLOS ALBERTO	LOPEZ LOPEZ	DEMANDANTE/ACCIONANTE
		CONGRESO DE LA REPUBLICA		DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE

581a1e40-17b8-4c43-ad9c-f0c725edebe3

GENERADO AUTOMÁTICAMENTE

SERVIDOR JUDICIAL

Radicado:	50001310400220220001800
Accionante:	Carlos Alberto López López
Accionada:	Universidad Industrial de Santander y Congreso de la República
Decisión:	No acepta impedimento

Villavicencio, diez de marzo de dos mil veintidós.

Entra el Despacho a pronunciarse en relación con el impedimento manifestado por el Señor Juez Segundo Penal del Circuito de Villavicencio en esta acción de tutela, el cual hizo consistir en los siguientes hechos:

1) Que "tiene un fuerte vínculo de amistad con el accionante CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ, a quien conoce de manera personal y tiene trato desde hace quince años, fue compañero de la Rama Judicial, y continúa tratando como amigo entrañable de manera frecuente".

2) "Además, porque conversé con él de este asunto antes de presentar esta acción, lo cual compromete en alguna forma mi criterio".

En virtud de estos hechos considera que se estructuran las causales de impedimento previstas en los ordinales 4º y 5º del C. de P.P.,

Este Despacho considera que en este evento no se configuran las causales de impedimento esbozadas por el Señor Juez Segundo Penal del Circuito de Villavicencio, por lo siguiente:

En relación con la causal 4ª, que hace consistir en que conversó con el accionante sobre el asunto, lo cual de alguna forma compromete su criterio, no se adecúa a dicha causal. Y, no se adecua porque ésta exige que el juez haya "*manifestado su opinión sobre el asunto materia del proceso*". Obsérvese que el Señor Juez impedido no sostiene que emitió un concepto sobre el objeto del proceso de tal entidad de ser "*sustancial, vinculante, de fondo, que constituya una barrera que comprometa el juicio del juzgador y que le impida actuar con libertad e imparcialidad*", tal y como lo reitera la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Penal en el APL2168-2020, citando su precedente (auto de impedimento del 6 de abril de 2005), así:

> Ha sido reiterada la jurisprudencia de la Corte en señalar que no toda opinión sobre el objeto del proceso conlleva esa solución, sino sólo aquella que se produce extraprocesalmente. Del

> mismo modo, se ha destacado que la opinión capaz de tener aptitud para soportar la declaratoria de impedimento, debe tener entidad, ser sustancial, vinculante, de fondo, que constituya una barrera que comprometa el juicio del juzgador y que le impida actuar con libertad e imparcialidad (Ver, entre otros, auto del 19 de julio de 2000).

Obsérvese que de lo manifestado por el señor Juez Segundo Penal del Circuito, esa conversación que tuvo con el accionante, no tiene esa fuerza o capacidad a que se refiere la Corte Suprema de Justicia de comprometer su criterio, toda vez que, nada dijo acerca de si en ese caso prosperaría una acción de tutela, si analizó los hechos, las normas jurídicas, si emitió algún concepto. No. Solo dice que tuvo una conversación sin indicar sus alcances sobre el asunto del proceso.

En virtud de lo anterior este Despacho haya infundada esta causal de impedimento.

En relación con la causal de impedimento del numeral 5º, igualmente este Despacho la encuentra infundada por las siguientes razones:

La norma, en la parte de la causal invocada, exige para su estructuración que exista una "Amistad íntima…entre alguna de las partes, denunciante, víctima o perjudicado y el funcionario judicial", amistad ésta que en este caso no se advierte por lo siguiente:

Si bien es cierto, como lo tiene sentado la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, esta causal es un aspecto concerniente al fuero interno de quien se declara impedido, lo cierto es que:

> (…) de manera pacífica ha sostenido esta Corporación la necesidad que el sentimiento que se profesa y que motiva el impedimento, sea «*de grado tal que permita sopesar, de forma objetiva, que incidiría de manera determinante en la ecuanimidad con la que ha de decidir el caso sometido a su consideración*» (CSJ. AP7229-2015), pues si bien el fundamento de la misma es un aspecto concerniente al fuero interno de la persona, la misma debe exteriorizarse en «*argumentos consistentes que permitan advertir que el vínculo de amistad -o enemistad de ser el caso-, cuenta con una entidad tal que perturba el ánimo del funcionario judicial para decidir de manera imparcial el asunto sometido a su conocimiento*» (CSJ AP, 20 may. 2015, rad. 45985). AP4296-2017.

De este parte de la sentencia se advierte con facilidad que el sentimiento que se profesa y que motiva el impedimento debe ser de tal entidad que, de forma objetiva

pueda determinarse que incidiría en la ecuanimidad con que debe resolverse el asunto.

En ese mismo auto, en el cual en la Corte se ventiló un caso similar al presente, en el acápite 3.2., se declara infundado el impedimento, y el cual, para su comprensión en lo pertinente se trascribe *in extenso*, así:

> 3.2 Ahora, en el sub júdice, la Corte estima que las razones aducidas por el doctor … no permiten entrever un vínculo de amistad tan profundo con el defensor de los acusados que sea suficiente para nublar las capacidades de ecuanimidad que debe tener como funcionario judicial, pues en sus argumentaciones describió de manera genérica el trato cordial que gobierna su relación, derivada del contacto habitualmente que surge entre colegas y servidores de la rama judicial.
>
> Así, más allá de indicar la existencia de un acercamiento afable producto del compartir la misma profesión y como consecuencia de ello, intercambiar ideas académicas, no señaló circunstancias características de una amistad que trascienda el ámbito netamente laboral como lo sería, entre otras, el tener sentimientos profundos de solidaridad, de intereses y comunidad con sus círculos familiares y demás aspectos que desborden el mero trato de amabilidad y respeto entre profesionales del derecho.
>
> Y aunque el Magistrado … sostuvo que ha compartido con el apoderado de … y … en el ámbito familiar, lo cierto es que dicha afirmación genérica y abstracta no es suficiente para determinar ese altísimo sentimiento de estima y simpatía capaz de obnubilar la imparcialidad del juzgador, pues no precisó en qué escenarios, bajo qué condiciones, si han sido varias o una sola las oportunidades en las que han coincidido con sus entornos familiares, y cómo esa puntual situación ha generado entre ellos un estrecho vínculo de amistad.
>
> Es decir, no se cumplió con la carga argumentativa suficiente para demostrar la real existencia de una amistad íntima que comprometa los criterios del Magistrado … y, por esa vía, afecte su imparcialidad para integrar la Sala de Decisión Penal que ha de conocer, en segunda instancia, la sentencia impugnada.

Atendiendo este precedente se tiene que, de lo manifestado por el Señor Juez Segundo Penal del Circuito, en el sentido que conoce al accionante de "*manera*

personal y tiene trato desde hace quince años, fue compañero de la Rama Judicial, y continúa tratando como amigo entrañable de manera frecuente", no se advierte de manera objetiva que ese vínculo de amistad sea tan profundo para que "*sea suficiente para nublar las capacidades de ecuanimidad que debe tener como funcionario judicial*". En otras palabras, como lo dice la Corte, "*en sus argumentaciones describió de manera genérica el trato cordial que gobierna su relación, derivada del contacto habitualmente que surge entre colegas y servidores de la rama judicial*".

Por estos motivos igualmente este Despacho encuentra infundada la causal de impedimento invocada por el Señor Juez Segundo Penal del Circuito de Villavicencio, por tanto, deberá seguir conociendo de este asunto.

Como con esa decisión se traba un conflicto, se dispone remitir de manera inmediata la actuación a la Sala Penal del H. Tribunal Superior de Villavicencio, para que se resuelva, conforme lo manda el artículo 57 del C. de P.P.

Comuníquese a las partes esta determinación.

OSCAR LEÓN SERRANO FRANCO
JUEZ

Firmado Por:

Oscar Leon Serrano Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Penal 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
81292e12b31029e0165549b031b84d26e6be06cc43573dd3c49759c2ac88e15d
Documento generado en 10/03/2022 10:58:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Oficio No. 018

11 de marzo de 2022

Señores
SECRETARIA SALA PENAL – TRIBUNAL SUPERIOR DE VILLAVICENCIO
Ciudad

Referencia. 50001 310 04 003 2022 00020 00
Accionante: Juan Carlos López López
Accionado: Universidad Industrial de Santander y/o

Comedidamente me permito remitir el expediente de tutela digitalizado de la referencia, para el pronunciamiento que corresponda frente a la manifestación de impedimento del Juez Segundo Penal del Circuito de esta ciudad y su no aceptación por parte de este.

Partes e intervinientes

1. Doctor CARLOS ALBERTO LOPEZ LOPEZ –Accionante- caldos29@yahoo.es
2. Universidad Industrial de Santander notjudiciales@uis.edu.co y convocacontralor20222022@uis.edu.co
3. Senado de la República concursocontralor2022@senado.gov.co
4. Cámara de Representantes concursocontralor2022@camara.gov.co

Para su conocimiento y fines pertinentes.

YOLIMA BACCA DUARTE
SECRETARIA – JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO V/CIO
Pcto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 11/03/2022 12:12:58 p. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **50001220400020220014200**

CLASE PROCESO: CONFLICTO DE COMPETENCIA

NÚMERO DESPACHO: 000 **SECUENCIA:** 3568136 **FECHA REPARTO:** 11/03/2022 12:12:58 p. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 11/03/2022 12:09:15 p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: TRIBUNAL SUPERIOR SALA PENAL

JUEZ / MAGISTRADO: YENNY PATRICIA GARCIA OTALORA

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	86048454	CARLOS ALBERTO	LOPEZ LOPEZ	DEMANDANTE/ACCIONANTE
NIT	500013104003	JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO VILLAVICENCIO		DEMANDANTE/ACCIONANTE
NIT	500013104002	JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO VILLAVICENCIO		DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	1	SIN APODERADO		DEFENSOR PRIVADO

Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	01PRUEBAS.pdf	A4FB3A356701CA8EF530356559D4470B4A8D39DF
2	02PRUEBAS.pdf	4F3684A51C6C027DAB7DF7A96721EEE882302FC5
3	03DEMANDA.pdf	36CE51C42623A2F5B9C6CD39B8353DF8C42ABD5E
4	04MEMORIAL.pdf	A42E130BBD3FF6A15B367B6485433EDAA7EB3CD6
5	05PRUEBAS.pdf	ED652A53CC6F72B9D8381B45C349FA429FC1B3C7
6	06MEMORIAL.pdf	0CCC454F57A8CC0970625E17049C1DE320761780

3c6716d9-2baa-47fb-b845-15ec8726f4e0

JEFFERSON ANDRES CRUZ VARGAS

SERVIDOR JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 11/03/2022 12:12:58 p. m.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA SALA DE DECISIÓN PENAL

Tutela No. 50001-31-04-003-2022-00020-01
Accionante: Carlos Alberto López López
Accionado: Universidad Industrial de Santander

CONSTANCIA SECRETARIAL:

El suscrito secretario de la Sala de Decisión Penal deja constancia que la presente actuación en expediente digital, se recibió procedente del Juzgado Tercero Penal del Circuito de Villavicencio-Meta, para resolver conflicto competencia planteado en auto del 10 de marzo del 2022.

Consta de una carpeta digital con el nombre de única instancia que contiene un (1) archivo Excel, un (1) archivos Word y siete (7) archivos PDF.

Pasa la actuación al despacho de al Honorable Magistrada Dra. Yenny Patricia García Otálora, a quien le fue asignado en reparto. Se Anexa un cuaderno de segunda instancia con tres (3) archivos PDF que contienen acta reparto, oficio remisorio y constancia de ingreso al despacho.

Viene con solicitud de medida provisional.

Villavicencio, once (11) de marzo del 2022

Atentamente,

EDISON CAYETANO VELÁSQUEZ MALPICA
Secretario

L.S.P.L

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

– SALA DE DECISIÓN PENAL 1–

Magistrada Ponente:	Yenny Patricia García Otálora.
Radicación:	50001 22 04 000 2022 00142 00
Accionante:	Carlos Alberto López López.
Accionado:	Universidad Industrial de Santander y Congreso de la República de Colombia.
Decisión:	Remite por competencia
Aprobado:	Acta N° 135 de 2022.

Villavicencio, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Sería del caso resolver el impedimento declarado por el Juez Segundo Penal del Circuito de Villavicencio para conocer sobre la acción de tutela instaurada por el doctor Carlos Alberto López López y que no fue aceptado por su homólogo segundo, si no fuera porque los Despachos involucrados carecen de competencia para resolver.

II. ANTECEDENTES.

El doctor Carlos Alberto López López, acude a la presente acción constitucional al considerar que la Universidad Industrial de Santander le vulneró sus derechos fundamentales dentro de la convocatoria pública para la elección de Contralor General de la República periodo 2022-2026, por lo que solicitó se le realizara de nuevo la prueba de conocimientos.

El nueve (9) de marzo hogaño fue asignada la acción constitucional al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Villavicencio, que al día siguiente se declaró

impedido para conocerla en atención al fuerte vínculo de amistad que lo une con el accionante, con quien además previamente ya había discutido la acción de tutela, por lo que dispuso la remisión de la misma al Juzgado Tercero Penal del Circuito de Villavicencio.

El diez (10) de marzo, el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Villavicencio, no aceptó el impedimento formulado por su homólogo, propuso conflicto de competencia y dispuso su remisión a esta Corporación a fin de que fuera desatado.

III. CONSIDERACIONES.

Como se anunció previamente, sería del caso resolver el impedimento declarado por el Juez Segundo Penal del Circuito de Villavicencio para conocer la acción de tutela instaurada por el doctor Carlos Alberto López López y que no fue aceptado por su homólogo segundo, de no ser porque se advierte que ninguno de los dos (2) despachos judiciales involucrados son competentes para conocerla, en atención a lo previsto en el numeral 8 inciso 2 del Decreto 333 de dos mil veintiuno (2021) que establece:

> *«Cuando se trate de acciones de tutela presentadas por funcionarios o empleados judiciales, que pertenezcan o pertenecieron a la jurisdicción ordinaria, el conocimiento corresponderá a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, y cuando se trate de acciones de tutela presentadas por funcionarios o empleados judiciales, que pertenezcan o pertenecieron a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, el conocimiento corresponderá a la jurisdicción ordinaria. En los demás casos de tutelas promovidas por funcionarios o empleados judiciales, las acciones de tutela serán conocidas por la Corte Suprema de Justicia o el Consejo de Estado».*

De lo indicado por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Villavicencio, se desprende que el accionante Carlos Alberto López López fue funcionario judicial, de quien se logró establecer, en efecto fungió como Juez Octavo Penal Municipal de Conocimiento de Villavicencio, es decir, perteneció a la jurisdicción ordinaria, razón por la cual, en virtud de lo establecido en el artículo 8 inciso 2 del Decreto 333 de dos mil veintiuno (2021), el conocimiento de las acciones de tutela instauradas por funcionarios o empleados judiciales, que pertenezcan o

pertenecieron a la jurisdicción ordinaria deben ser conocidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Dicha postura fue adoptada por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en auto ATC092-2022 dentro del radicado 05001 22 03 000 2021 00633 01 con ponencia del Magistrado Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, en la que se indicó:

> *«Luego, atendiendo a la naturaleza jurídica de la entidad convocada y, además, que* ***quien instauró la acción de tutela ostenta y/o ostentaba*** *la condición de empleado judicial, perteneciente a la jurisdicción ordinaria,* ***rápidamente se avizora que la competencia para conocer de la demanda de amparo ha de recaer, en Radicación n° 05001-22-03-000-2021-00633-01 7 primera instancia, en el Tribunal Administrativo de Antioquia, acorde con las reglas trazadas en los memorados numerales 6° y 8º (inciso 2°) del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015 (modificado por el artículo 1º del Decreto 333 de 2021)».***

En ese orden de ideas, se dispone la remisión inmediata por competencia de la presente acción constitucional a la oficina judicial a fin de que sea repartida entre los **juzgados de la jurisdicción de lo contencioso administrativo**, advirtiéndose que la misma se encuentra con solicitud de medida provisional.

Aunado a ello, se insta a los Juzgados Segundo y Tercero Penal del Circuito de Villavicencio a fin de que se abstengan de impartir trámites dilatorios a los asuntos sometidos a su cargo, en atención a que era evidente que el asunto no era de su competencia y debió ser remitida la acción desde el principio a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, Sala Primera de Decisión Penal,

RESUELVE

Primero. Abstenerse de resolver el impedimento propuesto por el Juez Segundo Penal del Circuito de esta ciudad para conocer sobre la acción de tutela instaurada

por el doctor Carlos Alberto López López, de conformidad con la parte motiva de esta decisión. En consecuencia, **remítase por competencia** la presente acción constitucional a la oficina judicial a fin de que sea repartida entre los **juzgados de la jurisdicción de lo contencioso administrativo**, advirtiéndose que la misma se encuentra con solicitud de medida provisional.

Segundo. Comunicar la presente decisión a los Juzgados Segundo y Tercero Penal del Circuito de Villavicencio, a quienes además se les **insta** a fin de que se abstengan de impartir trámites dilatorios a los asuntos sometidos a su cargo, en atención a que era evidente que el asunto no era de su competencia y debió ser remitida la acción desde el principio a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Comuníquese y cúmplase

YENNY PATRICIA GARCÍA OTÁLORA
Magistrada

MARÍA STELLA JARA GUTIÉRREZ
Magistrada

(Ausencia justificada)
PATRICIA RODRÍGUEZ TORRES
Magistrada

-URGENTE- NOTIFICACION AUTO REMITE POR COMPETENCIA TUTELA PRIMERA INSTANCIA RAD 50001 22 04 000 2022 00142 00

Leydi Milena Calderon Buitrago <lcalderob@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 11/03/2022 22:46

Para: Oficina Judicial - Seccional Villavicencio <ofjudvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Penal Circuito - Meta - Villavicencio <pcto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Penal Circuito - Meta - Villavicencio <pcto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; caldos29@yahoo.es <caldos29@yahoo.es>

2 archivos adjuntos (7 MB)

Auto Remite Por Competencia.pdf; 02EscritoTutela.pdf;

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
SALA DE DECISIÓN PENAL

Villavicencio, 11 de de marzo de 2022

-URGENTE-

Señores:
Carlos Alberto López López
Oficina Judical
Juzgado Segundo Penal del Circuito de Villavicencio
Juzgado Tercero Penal del Circuito de Villavicencio

RADICADO	***50001 22 04 000 2022 00142 00***

Cordial saludo, para los fines legales pertinentes **LE COMUNICÓ** auto remite por competencias del 11 de marzo de 2022, dentro del proceso de la referencia, que ordenó:

Primero. Abstenerse de resolver el impedimento propuesto por el Juez Segundo Penal del Circuito de esta ciudad para conocer sobre la acción de tutela instauradapor el doctor Carlos Alberto López López, de conformidad con la parte motiva de esta decisión. En consecuencia, remítase por competencia la presente acción constitucional a la oficina judicial a fin de que sea

repartida entre los juzgados de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, advirtiéndose que la misma se encuentra con solicitud de medida provisional.

Segundo. Comunicar la presente decisión a los Juzgados Segundo y Tercero Penal del Circuito de Villavicencio, a quienes además se les insta a fin de que se abstengan de impartir trámites dilatorios a los asuntos sometidos a su cargo, en atención a que era evidente que el asunto no era de su competencia y debió ser remitida la acción desde el principio a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

EXPEDIENTE DIGITAL: 50001220400020220014200

En caso de no poder ingresar al expediente digital, digite la dirección de correo electrónico el cual le fue enviado el presente correo, a través de esta podrá acceder.

Atentamente;

LEYDI MILENA CALDERON BUITRAGO
CITADORA GRADO IV

Rama judicial
Tribunal Superior De Villavicencio
República de Colombia

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio- Sala Penal
lcalderob@cendoj.ramajudicial.gov.co
662 56 36/662 17 00

Entregado: -URGENTE- NOTIFICACION AUTO REMITE POR COMPETENCIA TUTELA PRIMERA INSTANCIA RAD 50001 22 04 000 2022 00142 00

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 11/03/2022 22:47

Para: Oficina Judicial - Seccional Villavicencio <ofjudvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Oficina Judicial - Seccional Villavicencio (ofjudvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: -URGENTE- NOTIFICACION AUTO REMITE POR COMPETENCIA TUTELA PRIMERA INSTANCIA RAD 50001 22 04 000 2022 00142 00

Entregado: -URGENTE- NOTIFICACION AUTO REMITE POR COMPETENCIA TUTELA PRIMERA INSTANCIA RAD 50001 22 04 000 2022 00142 00

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 11/03/2022 22:47

Para: Juzgado 03 Penal Circuito - Meta - Villavicencio <pcto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 03 Penal Circuito - Meta - Villavicencio (pcto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: -URGENTE- NOTIFICACION AUTO REMITE POR COMPETENCIA TUTELA PRIMERA INSTANCIA RAD 50001 22 04 000 2022 00142 00

Entregado: -URGENTE- NOTIFICACION AUTO REMITE POR COMPETENCIA TUTELA PRIMERA INSTANCIA RAD 50001 22 04 000 2022 00142 00

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 11/03/2022 22:47

Para: Juzgado 02 Penal Circuito - Meta - Villavicencio <pcto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 02 Penal Circuito - Meta - Villavicencio (pcto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: -URGENTE- NOTIFICACION AUTO REMITE POR COMPETENCIA TUTELA PRIMERA INSTANCIA RAD 50001 22 04 000 2022 00142 00

Retransmitido: -URGENTE- NOTIFICACION AUTO REMITE POR COMPETENCIA TUTELA PRIMERA INSTANCIA RAD 50001 22 04 000 2022 00142 00

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 11/03/2022 22:46

Para: caldos29@yahoo.es <caldos29@yahoo.es>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

caldos29@yahoo.es (caldos29@yahoo.es)

Asunto: -URGENTE- NOTIFICACION AUTO REMITE POR COMPETENCIA TUTELA PRIMERA INSTANCIA RAD 50001 22 04 000 2022 00142 00